CLUB TENNIS
LAS TERRAZAS MIRAFLORES

ESTATUTO SOCIAL

CLUB TENNIS "LAS TERRAZAS"

INDICE [ESTATUTO SOCIAL]

7 **TÍTULO I: DE LA ASOCIACIÓN**

CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN, NORMATIVIDAD Y ANIVERSARIO
CAPÍTULO II. FINES, PRINCIPIOS, SÍMBOLOS, MARCAS Y NATURALEZA JURÍDICA
CAPÍTULO III. DOMICILIO Y DURACIÓN
CAPÍTULO IV. PATRIMONIO

11 **TÍTULO II: DE LOS ASOCIADOS**

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO II. DE LOS ASOCIADOS
CAPÍTULO III. DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS ASOCIADOS
CAPÍTULO IV. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS
CAPÍTULO V. DE LOS FAMILIARES DE ASOCIADO
CAPÍTULO VI. EN CASO DE SEPARACIÓN DE HECHO Y DIVORCIO
CAPÍTULO VII. DE LOS INVITADOS DE ASOCIADO
CAPÍTULO VIII. DE LAS SITUACIONES ESPECIALES
CAPÍTULO IX. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.
CAPÍTULO X: DE LA PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO

31 **TÍTULO III: DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN**

CAPÍTULO I. DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA
CAPÍTULO II. DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN ASOCIADO
CAPÍTULO III. DE LOS ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO Y APOYO
CAPÍTULO IV. DEL ÓRGANO DE CONTROL
CAPÍTULO V. DEL ÓRGANO DE EJECUCIÓN

61 **TÍTULO IV: DE LA TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

62 **TÍTULO V: DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

63 **TÍTULO VI: DISPOSICIONES FINALES**

ASOCIACIÓN CLUB TENNIS LAS TERRAZAS MIRAFLORES

ESTATUTO SOCIAL

TÍTULO I

DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN, NORMATIVIDAD Y ANIVERSARIO

Artículo 1º.- Denominación

El Club Tennis "Las Terrazas" Miraflores, también con denominaciones abreviadas "Club Terrazas" o "CTTM", fue fundado el 02 de marzo de 1918 como Asociación Civil de Derecho Privado, de carácter deportivo y recreativo, sin fines de lucro. Se encuentra inscrito desde el 24 de abril de 1940 en el Registro de Personas Jurídicas, de la Oficina Registral de Lima y Callao, Partida Electrónica Nº03000756, con cuya inscripción adquirió su existencia como persona jurídica de derecho privado.

Para efectos de este Estatuto se le denominará en adelante el Club.

Artículo 2º.- Normatividad

El Club se rige por el presente Estatuto, sus Reglamentos y demás disposiciones que establezcan sus órganos directivos, en concordancia con la Constitución Política del Perú, Código Civil, normas concordantes y sus modificatorias.

Artículo 3º.- Aniversario

La fecha de aniversario del Club es el dos de marzo.

CAPÍTULO II. FINES, PRINCIPIOS, SÍMBOLOS, MARCAS Y NATURALEZA JURÍDICA

Artículo 4º.- Fines y Principios

El Club tiene como finalidad contribuir a elevar la calidad de vida y el desarrollo personal de sus asociados y familiares, así como proponer una mayor vinculación y solidaridad entre éstos, mediante:

a) El desarrollo de la práctica deportiva del tenis, surf, frontón, squash, tenis de mesa, natación, bochas, fútbol, fulbito, billar, gimnasia, artes marciales, voley ball, ajedrez, y otras que autorice el Consejo Directivo
b) El sano disfrute de la naturaleza, esparcimiento, descanso y recreación.
c) El desarrollo de actividades culturales y sociales, autorizadas por el Consejo Directivo.
d) Poner en práctica y difundir los postulados del deporte y el medio ambiente propuestos por el Movimiento Olímpico Internacional, dentro de los locales del Club y el entorno vecinal.

Son principios del Club, la amistad, el respeto mutuo, la unión familiar y la solidaridad, guiados por valores morales y éticos y por las buenas costumbres de toda sociedad de bien. El club fomenta estos principios.

Artículo 5º.- Símbolos y Marcas

Son símbolos del Club: la Bandera, el Escudo, el Símbolo Deportivo y el Himno del Club, debidamente registrados ante las oficinas correspondientes del INDECOPI.

La Bandera del Club es de color amarillo y negro y lleva el escudo del Club al centro, rodeado de la frase “Club Tennis Las Terrazas Miraflores. Fundado en 1918”.

El Escudo del Club está representado al centro por una flor de Amapola amarilla en fondo negro, en el extremo superior derecho se encuentra la figura de un Pino y en el extremo superior izquierdo las letras CTTM, uniendo ambos extremos la figura de una raqueta de tenis. Todo el escudo se encuentra rodeado de un corredor con los colores intercalado negro y dorado.

El Símbolo Deportivo del Club está representado por una figura pentagonal con fondo amarillo, dividida en cuatro áreas por una cruz de color negro, donde se consignan las letras en color negro: C, T, T, M, respectivamente. Detrás de dicha figura se entrecruzan dos raquetas de tenis y en su parte inferior se consigna "1918". Toda la figura pentagonal se encuentra rodeada de un borde de color negro.

Son marcas registradas del club las denominaciones "Club Terrazas", "Terrazas", "CTTM" y "2T".

Artículo 6º.- Naturaleza Jurídica

El Club en su calidad de asociación deportiva social y cultural sin fines de lucro, no puede intervenir institucionalmente en demostraciones de índole político, ni contribuir a adhesiones y/o causas no vinculadas. Tampoco permitirá que sus asociados o terceros realicen actividades de esa naturaleza en sus instalaciones utilizando el nombre del Club en dichas acciones.

CAPÍTULO III. DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 7º.- Domicilio

El Club tiene su domicilio en la ciudad de Lima, donde funcionarán preferentemente sus órganos de dirección, administración y ejecución.

Cuenta con cuatro instalaciones: sede principal, playa de estacionamiento y sede de playa, todas situadas en el distrito de Miraflores, y la sede de invierno en el distrito de Chaclacayo, pudiendo tener otras filiales en cualquier lugar de la República y del extranjero, que determine el Consejo Directivo del Club.

Adicionalmente, el Club cuenta, desde el 18 de agosto de 1989, con un Centro Promotor de Tenis, denominado Centro de Entrenamiento Terrazas – CET, ubicado en el Malecón Cisneros cuadra 8, Miraflores, entregado en concesión por la Municipalidad de Miraflores.

Artículo 8º.- Duración

El plazo de duración del Club es indefinido.

CAPÍTULO IV. PATRIMONIO

Artículo 9º.- Patrimonio

El Club tiene como patrimonio aquel que aparece en sus libros, balances y registros públicos. El patrimonio se encuentra constituido, entre otros, por los bienes muebles, inmuebles, derechos y acciones sobre los mismos, marcas registradas y, en general, todo lo que le pertenece por cualquier título y por los recursos provenientes de los aportes y cuotas que paguen sus asociados, así como las donaciones o legados que pudiera recibir y demás que se señalan en el artículo 10º.

Este patrimonio no pertenece a los asociados en particular sino al Club. En caso de disolución, éste se destinará a otra institución deportiva, cultural y social no lucrativa que será determinada por la Asamblea General de Asociados.

Artículo 10º.- Recursos

Son recursos económicos del Club, entre otros:

a) Los que provengan de las cuotas de ingreso que fije la Asamblea General.
b) Los que provengan de las cuotas ordinarias mensuales y extraordinarias que abonen los asociados.
c) Los ingresos provenientes de los servicios y actividades que realiza el Club, con el objeto de recaudar fondos para cumplir con sus fines.
d) Las multas.
e) Los que provengan de donaciones, legados y demás actos de liberalidad.
f) Los pagos que hagan todos los concesionarios.
g) Cualquier otro ingreso proveniente de actividades realizadas en el marco de sus fines; y
h) Derecho de uso de marcas.

TÍTULO II
DE LOS ASOCIADOS

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 11º.- Asociados

Son asociados las personas naturales, mayores de edad, de reconocida solvencia moral, que habiendo solicitado su admisión han sido evaluados favorablemente por la Junta Calificadora y admitidos por el Consejo Directivo. También lo pueden ser, las personas jurídicas en calidad de asociado corporativo.

Los asociados son los titulares de los derechos que emanan de este Estatuto.

La calidad de asociado es inherente a la persona que ostenta dicha condición y no es transmisible a terceros por título alguno, excepto lo establecido en los artículos 38° y 43° del presente Estatuto.

El asociado se compromete a leer y cumplir con las obligaciones que emanan del presente Estatuto y de los Reglamentos, sin que pueda invocarse para incumplirlo o eludir sus consecuencias, el desconocimiento de estas normas.

La denominación de asociado utilizada en este Estatuto comprende indistintamente al asociado o a la asociada.

Artículo 12º.- Número máximo de Asociados

La determinación del número máximo de asociados que puede admitir el Club, es establecido anualmente por la Asamblea General de Asociados, a propuesta del Consejo Directivo teniendo en consideración, la capacidad instalada del Club.

El Consejo Directivo debe reservar preferentemente los cupos que se requieran para la incorporación de los hijos de asociados como asociados activos.

Artículo 13º.- Clasificación de los asociados

El Club tendrá dos categorías de asociados: permanentes y temporales.

Son asociados permanentes:

a) Los Activos.
b) Los Vitalicios.
c) Los Pre Vitalicios; y
d) Los Honorarios.

Los Asociados Permanentes tienen los derechos y obligaciones que les reconoce el presente Estatuto y los Reglamentos del Club.

Son Asociados Temporales:

a) Los Diplomáticos.
b) Los Transeúntes.
c) Los Corporativos; y
d) Los Deportistas.

Los asociados temporales tienen los derechos y obligaciones que le reconoce el presente Estatuto y los Reglamentos del Club, excepto los establecidos en los artículos 31° incisos a), b), d), e), y h) y 32º inciso f) del presente Estatuto.

Artículo 14º.- Condición de Habilidad

Es asociado hábil, aquel que sin perjuicio de la categoría de asociado que mantenga, se encuentre al día en el pago de sus obligaciones para con el Club, sean éstas por cuota ordinaria mensual, cuota extraordinaria, pago por servicios y/o letras de cambio; no excediendo el límite establecido por el artículo 22 del presente Estatuto.

Es indispensable ser asociado hábil del Club para disfrutar de sus instalaciones y servicios. Al perder la condición de hábil se le suspende tal derecho, pero si pierde la calidad de asociado por expulsión, entonces se extingue todo derecho relacionado con el Club.

Artículo 15º.- Registro de Asociados

El Club llevará un Registro de Asociados actualizado, legalizado conforme a ley, en el que se hará constar el nombre, profesión u ocupación, fecha de nacimiento, domicilio, fecha de admisión, fecha de pago de su primera cuota ordinaria mensual y el nombre de los familiares (cónyuge o conviviente conforme al Art. 326 del Código Civil, hijos y padres) de cada uno de sus miembros, con sucesiva anotación de los cargos directivos de quienes los ejerzan.

Artículo 16º.- Carné del Asociado

El Club entregará un carné personal e intransferible, que incluya la foto del asociado, el que obligatoriamente debe presentar al ingresar a las sedes del Club y demás instalaciones. El carné es firmado por el Presidente y el Gerente General.

El asociado que pierda este carné debe comunicar de inmediato a la Administración del Club, la que procederá a expedirle un duplicado, previo pago.

CAPÍTULO II. DE LOS ASOCIADOS

Artículo 17º.- Requisitos para ser asociado

Para ser asociado, tanto los varones como las damas, se requiere haber llegado a la mayoría de edad y cumplir con los requisitos formales del Reglamento de Admisión, así como acreditar haber abonado la cuota de ingreso vigente.

La fecha de ingreso al Club será la del día de su admisión aprobada por el Consejo Directivo.

Artículo 18º.- Procedimiento de Admisión: propuesta, formulario, publicación de postulantes.

Para ser asociado se requiere ser propuesto por dos asociados activos, pre vitalicios, vitalicios, honorarios, o temporales que se encuentren hábiles. El asociado proponente debe tener por lo menos un año de antigüedad como tal.

La solicitud de admisión tendrá el texto que determine el Consejo Directivo y debe ser llenada y firmada por el postulante y suscrita por dos asociados que hacen la presentación o propuesta. La solicitud tendrá carácter de declaración jurada y será dirigida a la Junta Calificadora.

La solicitud de admisión será publicada en la vitrina de la sede principal del Club durante los 10 días previos a la fecha señalada para que se reúna la Junta Calificadora, pudiendo el Consejo Directivo señalar, además, otros ambientes del Club para su publicidad.

Durante dicho plazo, los asociados pueden presentar observaciones por escrito, cualquiera sea su naturaleza, sobre los propuestos ante la Junta Calificadora, conforme a lo establecido en el Reglamento de Admisión.

La Junta Calificadora es la encargada de evaluar las solicitudes de admisión de nuevos asociados activos, diplomáticos, transeúntes o corporativos, informando el resultado de su evaluación al Consejo Directivo para su aprobación.

En caso de no proceder su admisión, el Club comunica al postulante su decisión sin expresión de causa, siendo esta decisión inimpugnable.

El Reglamento de Admisión regula el procedimiento a seguir.

Artículo 19º.- Cuota de Ingreso

El postulante para adquirir la calidad de asociado con la plenitud de derechos, debe cancelar la totalidad de la cuota de ingreso. El pago de esta cuota puede ser fraccionado hasta en un plazo máximo de doce meses, previo pago inicial del 30% de la cuota de ingreso vigente. Los asociados que financien el pago de su cuota de ingreso con Títulos Valores, y no cumplan con el pago de las obligaciones en ellos representados, serán requeridos conforme a lo establecido en el Reglamento de Admisión, pudiendo ser separados definitivamente. La entrega de un título valor, no surtirá efectos de pago hasta su total cancelación.

La Asamblea General Extraordinaria establecerá el monto de la cuota de ingreso para los asociados activos, la misma que podrá ser actualizada anualmente por el Consejo Directivo, hasta un monto equivalente al porcentaje de incremento patrimonial del club del año respectivo. Las cuotas de ingreso se destinan a inversiones en bienes de activo fijo. Sólo en casos excepcionales y previa aprobación de la Asamblea General Extraordinaria, podrá destinarse a otro fin en un porcentaje que no supere el 50%.

Artículo 20º.- Cuota ordinaria mensual

La cuota ordinaria mensual se paga por adelantado al inicio de cada mes y es fijada por la Asamblea General Extraordinaria de Asociados. La cuota ordinaria mensual podrá ser actualizada anualmente por el Consejo Directivo, de acuerdo con la variación del índice de precios al consumidor de Lima Metropolitana que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), tomando como base la fecha de la última actualización realizada. La cuota ordinaria mensual no incluye el costo de algunos servicios establecidos por el Consejo Directivo.

Artículo 21º.- Cuota extraordinaria

Las cuotas extraordinarias son acordadas por la Asamblea General Extraordinaria de Asociados especialmente convocada al efecto y obliga por igual a todos los asociados, con excepción de los asociados vitalicios, honorarios y asociados temporales, en todas sus modalidades.

Los asociados pre - vitalicios pagan el 50% de las cuotas extraordinarias.

Artículo 22º.- Separación por morosidad

El asociado que dejase de pagar tres cuotas ordinarias y/o extraordinarias, así como las letras de cambio por cuota de ingreso u otras obligaciones económicas por el mismo período, quedará automáticamente impedido de ingresar al Club y suspendido en el ejercicio de los derechos que le reconoce el Estatuto.

Para revertir tal situación, el asociado separado por morosidad debe dentro del plazo de 30 días calendarios, abonar los adeudos y gastos administrativos. Transcurrido dicho plazo, se le notificará por escrito su separación definitiva.

El Club puede readmitir al asociado separado por morosidad, dentro de los tres años siguientes a su separación, conforme al mecanismo y requisitos que se establece en el Reglamento de Asociados.

El tiempo transcurrido de la separación no es computable para los efectos de su antigüedad para acceder a la calidad de asociado vitalicio.

El asociado separado por morosidad no puede ingresar al Club ni en calidad de invitado o acompañante.

CAPÍTULO III. DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS ASOCIADOS

Asociados Permanentes

Artículo 23º.- Asociados Activos

Son asociados activos, los varones o damas mayores de edad, cuya admisión ha sido aprobada por el Consejo Directivo, previa evaluación por la Junta Calificadora conforme al Reglamento de Admisión, y abonen la cuota de ingreso correspondiente.

Los asociados activos tienen el derecho a elegir y ser elegidos para los cargos establecidos en este Estatuto, así como para solicitar la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria de acuerdo a las normas establecidas en el presente Estatuto.

Artículo 24º.- Asociados Vitalicios

Son asociados vitalicios, los asociados activos que han pagado ininterrumpidamente durante 25 años sus cuotas ordinarias mensuales. El número de asociados vitalicios no puede ser mayor del 20% del total de asociados permanentes. Las vacantes se crean por fallecimiento, renuncia, separación definitiva por morosidad o expulsión de los asociados vitalicios. Sólo podrá accederse a la categoría de vitalicio de producirse alguna vacante.

Todo cambio de categoría se inicia con la presentación por escrito de una solicitud por parte del interesado, que debe encontrarse al día en el pago de sus obligaciones para con el Club, para su evaluación y aprobación por parte del Consejo Directivo.

Los asociados vitalicios tienen los derechos y obligaciones establecidos en el artículo 31º y 32º del presente Estatuto, pero están exonerados del pago de las cuotas ordinarias mensuales y de las cuotas extraordinarias, siempre que estas últimas se hubieren establecido con posterioridad a la fecha en que se aprobó el cambio de categoría.

Los asociados vitalicios no están exentos de los pagos por servicios que brinda el Club.

Artículo 25º.- Asociados Pre - Vitalicios

Son asociados pre – vitalicios, los asociados activos que han pagado ininterrumpidamente durante 25 años sus cuotas ordinarias mensuales y que no pueden acceder a la categoría

de asociados vitalicios, debido al límite porcentual fijado en el artículo 24º del presente Estatuto.

El asociado pre - vitalicio continúa gozando de los derechos y obligaciones establecidos en el artículo 31º y 32° del presente Estatuto, pero se encuentran exonerados del pago del 50% de las cuotas ordinarias y extraordinarias, hasta el momento en que se produzca una vacante de asociado vitalicio, siguiendo un estricto orden conforme a sus fechas de admisión al Club.

Artículo 26º.- Asociados Honorarios

Son asociados honorarios, quienes por servicios extraordinarios prestados al Club o por su contribución a la sociedad peruana y a la humanidad son merecedores de esta distinción. Gozan de los derechos y obligaciones establecidas en el artículo 31º y 32º del presente Estatuto, excepto el establecido en el inciso b) del artículo 31.

La aprobación del asociado honorario está a cargo de la Asamblea General Extraordinaria a propuesta del Consejo Directivo. Los asociados honorarios están exentos del pago de la cuota de ingreso, de las cuotas ordinarias y de cualquier cuota extraordinaria.

Asociados Temporales

Artículo 27º.- Asociados Diplomáticos

Son asociados diplomáticos, los Jefes de Misiones Diplomáticas y de los Organismos Internacionales, debidamente acreditados ante el Gobierno Peruano, así como la persona que lo siga inmediatamente en orden jerárquico, durante el tiempo que dure su cargo o misión, y que hayan sido aceptados por el Consejo Directivo, previa evaluación de la Junta Calificadora.

Los asociados diplomáticos están exceptuados del pago de la cuota de ingreso y de las cuotas extraordinarias, abonando únicamente una suma mensual equivalente a tres veces la cuota ordinaria mensual. Además, gozan de los derechos y obligaciones establecidos en el presente Estatuto, excepto los establecidos en los artículos 31° incisos a), b), d), e) y h) y 32º inciso f).

Las esposas e hijos de los asociados diplomáticos pueden ingresar en calidad de familiar de asociado, pagando de modo adicional la cuota ordinaria mensual correspondiente.

Artículo 28º.- Asociados Transeúntes

Son asociados transeúntes, aquellas personas que no teniendo residencia permanente en el Perú o no residiendo en la provincia de Lima o del Callao, sean propuestas por dos asociados activos, pre - vitalicios y/o vitalicios hábiles, para su aprobación por el Consejo Directivo, previa evaluación de la Junta Calificadora.

Los asociados transeúntes lo son por el plazo mínimo de treinta días y hasta un máximo de doce meses, renovable por una sola vez y por un plazo no mayor de doce meses. El asociado transeúnte no abona la cuota de ingreso, en sustitución paga por adelantado mensualmente, el importe equivalente a tres veces la cuota ordinaria mensual. Además, gozan de los derechos y obligaciones establecidos en el presente Estatuto, excepto los establecidos en los artículos 31° incisos a), b), d), e) y h) y 32º inciso f).

Los asociados, que hubieran presentado a un asociado transeúnte, serán solidaria e irrevocablemente responsables por las obligaciones económicas que el asociado transeúnte asuma.

Las esposas e hijos de los asociados transeúntes podrán ingresar en calidad de familiares de asociados, pagando de modo adicional la cuota ordinaria mensual correspondiente.

Artículo 29º.- Asociados Corporativos

Son asociados corporativos, las personas jurídicas, entidades o instituciones debidamente constituidas e inscritas conforme a ley. El asociado corporativo puede presentar hasta tres ejecutivos beneficiarios de esta membresía, los que deben ser aprobados por el Consejo Directivo, previa evaluación de la Junta Calificadora.

Para ser admitidos deben abonar anualmente una cuota equivalente al 20% de la cuota de ingreso vigente, fijada para los asociados activos, más las cuotas ordinarias mensuales y de servicios por cada ejecutivo acreditado.

El asociado corporativo puede cambiar a sus ejecutivos acreditados, debiendo para ello comunicar al Club con 30 días de anticipación el o los cambios que se produzcan.

Los asociados corporativos gozan de los derechos y obligaciones establecidos en el presente Estatuto, excepto los establecidos en los artículos 31° incisos a), b), e) d) y h) y 32º inciso f).

Artículo 30º.- Asociados Deportistas

Son asociados deportistas las personas naturales, no mayores de 25 años de edad, que practican alguna actividad deportiva que se desarrolla en el Club, en el nivel de alta competencia, comprometiéndose a representar al Club en los eventos deportivos en los que participe. En casos excepcionales, o cuando la actividad deportiva lo permita, podrá prescindirse del límite de edad establecido.

Además de reunir las condiciones físicas y requisitos que exige el Club, los asociados deportistas deben contar con la expresa aprobación del Consejo Directivo, estando exceptuados del pago de la cuota de ingreso y cuotas extraordinarias. En casos excepcionales, el Consejo Directivo puede exonerarlos también del pago de las cuotas ordinarias a las que sí están afectos.

Los asociados deportistas gozan de los derechos y obligaciones establecidos en el presente Estatuto, excepto los establecidos en los artículos 31° incisos a), b), d), e) y h) y 33º inciso f).

Los asociados deportistas lo son, por un periodo que no puede exceder de un año, salvo renovación anual expresada por acuerdo del Consejo Directivo.

CAPÍTULO IV. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

Artículo 31º.- Derechos de los asociados

Son derechos de los asociados:

a) Ejercer el derecho a voz y voto en las asambleas generales con relación a los asuntos planteados en la convocatoria.
b) Elegir y ser elegidos para los cargos directivos del Club.
c) Exigir a las autoridades del Club, el cumplimiento de las normas previstas en el presente Estatuto, acuerdos de asamblea y disposiciones reglamentarias.
d) Asistir a las asambleas generales.
e) Solicitar la convocatoria a asambleas generales extraordinarias conforme a lo previsto en el artículo 63° del presente Estatuto.
f) Hacer uso de las instalaciones deportivas, los servicios, los jardines y de las zonas de descanso y recreación del Club, de manera respetuosa y responsable con el medio ambiente y de conformidad con los reglamentos de cada deporte.
g) Presentar proyectos o propuestas en beneficio del Club y/o de sus asociados.

h) Impugnar judicialmente los acuerdos y/o demás actos que violen el Estatuto.
i) Proponer a personas con idoneidad moral que deseen pertenecer al Club.
j) Traer invitados, de acuerdo con el Reglamento de Invitados.
k) Exigir que los fines que persigue el Club sean logrados con responsabilidad social, es decir con respeto al ecosistema, al medio y al entorno humano en el que se desenvuelve.
l) Ejercer los demás derechos y obligaciones que les franquee la Ley.

Artículo 32º.- Obligaciones de los Asociados

Son obligaciones de los asociados

a) Pagar la cuota ordinaria mensual y demás obligaciones económicas contraídas con el Club.
b) Pagar las cuotas extraordinarias que determine la Asamblea General Extraordinaria de Asociados a propuesta del Consejo Directivo, sin perjuicio de las cuotas extraordinarias voluntarias que deseen abonar.
c) Identificarse con su carné de asociado al ingresar a cualquiera de los locales del Club, así como en el interior de ellos, las veces que les sea requerido.
d) Asumir la reparación de los daños que causen, o aquellos que ocasionen sus familiares e invitados, a las personas o bienes dentro de las instalaciones del Club, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales, administrativas y demás que correspondiesen.
e) Contribuir a mantener el prestigio del Club, el orden y la armonía entre los asociados y familiares.
f) Ejercer ad honorem los cargos en los que participen
g) Cumplir las disposiciones del presente Estatuto, los Reglamentos y los acuerdos de las Asambleas Generales y del Consejo Directivo.
h) Observar la más estrecha solidaridad con los miembros del Club.

Artículo 33º.- Conflicto de intereses

Los asociados ni sus parientes consanguíneos dentro del cuarto grado o afines dentro del segundo grado, pueden ejercer dentro del Club cargo administrativo o puesto de trabajo; así como tampoco tener relación contractual, salvo que ésta provenga de un concurso o licitación.

Los asociados deportistas destacados pueden tener una relación contractual con el Club como profesionales deportistas.

CAPITULO IV. DE LOS FAMILIARES DE ASOCIADO

Artículo 34º.- Familiares de Asociado

Es facultad de los asociados, excepto de los asociados deportistas, solicitar carné familiar para el ingreso a las instalaciones del Club de las siguientes personas:

a) Al cónyuge o al conviviente libre de impedimento matrimonial, conforme el artículo 326 del Código Civil.

La unión de hecho debe demostrarse mediante declaración jurada con firmas legalizadas, Certificado de Convivencia y domicilio común que debe reflejarse en sus respectivos documentos de identidad.

a) A sus hijos o hijas, a los hijos o hijas de su cónyuge o conviviente, menores de 18 años.
b) A la madre.
c) Al padre mayor de 65 años.

Artículo 35º.- Extensión de la condición de "Familiar de Asociado" al hijo mayor de edad

Todo asociado puede solicitar se extienda la condición de "Familiar de Asociado" a favor de sus hijos que adquieran la mayoría de edad, siempre que se encuentren solteros y cursando estudios en centros de enseñanza reconocidos oficialmente, estando afectos en su condición de usuarios de las instalaciones y servicios del Club al pago mensual del 25% de la cuota ordinaria vigente. Esta condición culmina automáticamente al cumplir los 25 años de edad o al contraer matrimonio.

Todo hijo de asociado al cumplir la mayoría de edad o culminada su condición de familiar de asociado, puede solicitar su ingreso al Club, abonando el 25% de la cuota de ingreso vigente, pagando a partir de aquella fecha el 100% de la cuota mensual ordinaria y de las extraordinarias que se fijen.

Artículo 36º.- Derechos y Obligaciones de los Familiares de Asociado

Los familiares de asociado mencionados en el artículo 34º del presente Estatuto, pueden hacer uso de las instalaciones del Club, siendo los asociados titulares responsables por la conducta

de estos al interior del Club.

El derecho que tiene el asociado de invitar al Club a otras personas, también puede ser ejercido por su cónyuge o conviviente que cuente con el carné correspondiente, estando sujeto a las limitaciones que establezca el Reglamento de Invitados.

Los familiares del asociado deben abonar los costos de los servicios establecidos, por el Consejo Directivo.

Artículo 37º.- Carné de los Familiares de Asociado

Todo carné para familiares se expide a solicitud escrita del asociado titular, abonando el costo respectivo.

Los familiares para ingresar al Club deben presentar el carné correspondiente. El carné es firmado por el Presidente y el Gerente General del Club.

El asociado puede solicitar por escrito al Consejo Directivo la anulación de dicho carné.

CAPÍTULO VI. EN CASO DE SEPARACIÓN DE HECHO Y DIVORCIO

Artículo 38º.- Divorcio o separación de Hecho

En caso de divorcio donde se hayan establecido acuerdos sobre el acceso y uso del Club, todo asociado está obligado a presentar la sentencia que declara disuelto el vínculo matrimonial conteniendo los acuerdos adoptados al respecto.

En caso de separación de hecho, debe presentarse documento privado con firma legalizada donde conste el acuerdo sobre el acceso y uso del Club, el que será de carácter irrevocable e irreversible.

El asociado puede ceder sus derechos a su ex cónyuge, dentro de los seis meses de expedida la sentencia firme de divorcio.

CAPÍTULO VII. DE LOS INVITADOS DE ASOCIADO

Artículo 39º.- Invitados. Registro de Visitantes

Los asociados permanentes, bajo su responsabilidad, pueden traer invitados a los locales del Club, de acuerdo al Reglamento de Invitados.

El asociado debe autorizar el ingreso de sus invitados, asumiendo el pago y obligaciones que fije el Reglamento respectivo.

Una misma persona no podrá como invitado hacer uso del Club, más de dos (2) veces al mes, aún cuando fuera invitado por distintos asociados.

El asociado es garante de la buena reputación de sus invitados y solidariamente responsable de sus actos y de los daños y perjuicios que se ocasione al Club y a terceros dentro del Club

La persona invitada no tiene derecho de llevar acompañantes al Club y se encuentra obligada a cumplir estrictamente las disposiciones estatutarias y reglamentarias, así como las que acuerde la Asamblea General y el Consejo Directivo.

Artículo 40º.- Invitados Temporales para solteros, divorciados y viudos

Los asociados permanentes solteros, divorciados o viudos que no hayan solicitado carné de Familiar de asociado, conforme al artículo 34 acápite a) y b) del presente estatuto, pueden solicitar anualmente, bajo su responsabilidad, una tarjeta de invitado hasta por un plazo de seis meses.

Toda solicitud de invitado va dirigida al Consejo Directivo, quien solicita a la Junta Calificadora que evalúe la solicitud, emitiendo opinión respecto a su procedencia.

Cada carné es firmado por el Presidente y el Gerente General del Club.

A solicitud escrita del asociado se puede anular la condición de invitado y el carné respectivo.

Artículo 41º.- Impedimento de Ingreso al Club

El asociado no puede invitar a:

a.- Quienes tengan litigio pendiente con el Club.
b.- Quienes hayan sido separados por morosidad.
c.- Quienes hayan sido sancionados con medida disciplinaria de suspensión o expulsión.
d - Quienes no hayan sido admitidos por el Consejo Directivo como asociado permanente ni temporal o que hayan mantenido o mantengan una notoria conducta pública reñida con la moral y las buenas costumbres.

Las personas antes mencionadas, no podrán en ningún momento, ni por ningún motivo, ingresar a las instalaciones del Club.

CAPÍTULO VIII. DE LAS SITUACIONES ESPECIALES

Artículo 42º.- Asociado Ausente

El asociado activo que se ausente por más de tres (03) meses, del país, del departamento de Lima o de la Provincia Constitucional del Callao, puede acogerse a la condición de ausente, siempre que se encuentre al día en sus obligaciones para con el Club. La solicitud que se presente para este efecto tiene carácter de declaración jurada.

El asociado ausente abona el 50% de las cuotas ordinarias y el 100% de las cuotas extraordinarias, a partir del mes siguiente de ser declarada su condición de tal.

Los asociados ausentes no pueden acumular más de 10 años como tales y, en este supuesto, al vencimiento retornan automáticamente a la condición de asociado activo.

No se computa el tiempo de ausencia para el reconocimiento como asociado vitalicio, salvo que reintegre el 50% de las cuotas que dejó de aportar en ese periodo, es decir el saldo que debió pagar durante sus años de ausencia, bajo la cuota ordinaria vigente a la fecha que solicita ese reconocimiento.

El asociado activo que se acoja a esta condición y sus familiares, no podrán ejercer ninguno de los derechos que les confiere el artículo 31º de este Estatuto.

El asociado ausente o sus familiares que retornen transitoriamente al país, después de doce (12) meses de ausencia, pueden hacer uso de las instalaciones por un período máximo de treinta (30) días calendarios al año, previa autorización del Gerente General del Club, quien dará cuenta al Consejo Directivo.

En el caso que el asociado ausente haga uso del permiso temporal, a que se refiere el párrafo anterior, por un plazo mayor al autorizado o retorne a residir al país y no solicite dentro de los treinta (30) días calendario siguientes su reincorporación como asociado activo, automáticamente el Consejo Directivo cargará a su cuenta la diferencia de las cuotas pagadas en forma parcial, sin perjuicio de poner su situación a disposición de la Junta de Disciplina.

La condición de asociado ausente, es aplicable sólo para los asociados activos.

Artículo 43º.- Fallecimiento del asociado

En caso de fallecimiento del asociado activo o vitalicio, continúan con la condición de familiar de asociado su cónyuge o conviviente sobreviviente, mientras no contraiga nuevo matrimonio o unión de hecho, y los hijos hasta cumplir los 18 años de edad.

A efectos, de que el cónyuge o conviviente sobreviviente del asociado activo adquiera los derechos de asociado vitalicio, se computará los años que mantuvo su cónyuge o conviviente como asociado en calidad de activo, asumiendo en este supuesto todos los demás derechos y obligaciones de los asociados activos. Para obtener este beneficio el/la cónyuge o conviviente sobreviviente debe presentar su solicitud por escrito acompañando el certificado de fallecimiento de quien fuera el asociado titular, dentro del primer año de sucedido el hecho.

Artículo 44º.- Reingreso de Asociado

Los Asociados que se hayan retirado por su propia voluntad, renunciando por escrito y estando al día en el pago de sus obligaciones, podrán reingresar al Club; alternativamente:

a) Abonando 25% de la cuota de ingreso vigente al momento de presentar su solicitud de reingreso al Consejo Directivo. Esta opción de reingreso no contempla el reconocimiento de sus años de asociado transcurridos antes del retiro.

b) Cancelando las cuotas ordinarias y extraordinarias que le hubiera correspondido pagar en el periodo comprendido entre la fecha de retiro y su reincorporación. El valor de las

cuotas corresponderá al valor que éstas tengan a la fecha de su solicitud de reingreso. Esta modalidad de reingreso, supone el reconocimiento de los años abonados con anterioridad, ello para el reconocimiento como asociado vitalicio.

c) Acogiéndose a las promociones especiales que proponga el Consejo Directivo.

CAPÍTULO IX. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 45º.- Faltas

Se consideran faltas a las acciones u omisiones de los asociados, que sean contrarias a lo dispuesto en el Estatuto, normas reglamentarias y acuerdos adoptados por los diversos órganos del Club.

La comisión de una falta da lugar a la aplicación de la sanción respectiva de acuerdo con el proceso disciplinario establecido en el Estatuto y en el Reglamento de Procesos Disciplinarios.

Artículo 46º.- Sanciones

Las sanciones por las faltas cometidas son las siguientes:

a) Multa.
b) Amonestación.
c) Suspensión; y
d) Expulsión.

El orden de enumeración de las sanciones no implica necesariamente que se apliquen sucesivamente, una detrás de otra.

Artículo 47º.- Multa

La multa se aplica por la comisión de faltas, que a continuación se describen:

a) Infringir disposiciones reglamentarias en cuanto al uso de instalaciones del Club y demás lugares a los que se tiene acceso, a la conservación de sus jardines, al tránsito y estacionamiento de vehículos en sus sedes.

b) Aquellos actos u omisiones que no se encuentran comprendidos como faltas leves, graves ni gravísimas.

El monto mínimo de multa es equivalente a media cuota ordinaria mensual y el monto máximo será diez veces ésta.

Artículo 48º.- Amonestación

La amonestación se aplica por la comisión de faltas leves, que a continuación se describen:

a) El incumplimiento o trasgresión del Estatuto, de sus Reglamentos o de cualquier norma o disposición de obligatorio cumplimiento que dicten los diversos órganos del Club, siempre que dicho incumplimiento o trasgresión carezca de trascendencia y no comporte daño, lesión ni perjuicio notorio para el Club, sus asociados o terceros.
b) Transgredir normas de buena conducta cuya magnitud no sea considerada grave por la Junta de Disciplina.
c) Falta de respeto o injuria contra el Presidente, miembros del Consejo Directivo y/o Gerente General del Club.
d) Cualquier acto o actitud que signifique falta de respeto o desatención hacia los demás asociados, sus familiares, invitados o empleados del Club, siempre que carezca de gravedad y no trascienda públicamente.

Toda amonestación es por escrito, inscribiéndose en el archivo del asociado sancionado.

Artículo 49º.- Suspensión

La suspensión se aplica por la comisión de faltas graves, que a continuación se describen:

a) Hacerse acreedor a más de tres (3) amonestaciones escritas.

b) La comisión de una falta que comporte daño, lesión, perjuicio o menoscabo de los derechos del Club, sus asociados o terceros.

c) Malograr, destruir o perder bienes pertenecientes al Club. En caso que los asociados sean sancionados por alguno de estos hechos, esta sanción se considerará independiente de la reparación económica correspondiente al daño causado.

d) Los que cometan actos que afecten el honor, reputación y dignidad de los asociados, asociados directores, de sus invitados o de los empleados del Club.

e) Reiterada falta de respeto o injuria contra el Presidente, miembros del Consejo Directivo y/o Gerente General del Club.

La suspensión puede ser por un mínimo de un mes y hasta un máximo de doce meses. El tiempo que dure la suspensión de un asociado no será considerado para el cálculo de su antigüedad para acceder a la categoría de asociado vitalicio.

Toda suspensión de un asociado importa la privación de sus derechos por el término de la sanción y lo inhabilita a él y a los miembros de su familia para concurrir al local del Club, lo que no le exonera del pago de la cuota ordinaria mensual y demás obligaciones con el Club.

El asociado que hubiera sido suspendido por más de una vez en los últimos dos (2) años calendario, queda inhabilitado por el plazo de tres (3) años computados desde la última sanción, para postular u ocupar algún cargo en el Club, así como para presentar nuevos asociados.

Artículo 50º.- Expulsión

La expulsión se aplica por la comisión de faltas muy graves, que a continuación se describen:

a) Infringir de forma reiterada las disposiciones estatutarias y reglamentarias del Club:
- a.1) Más de dos sanciones de suspensión en un periodo de doce (12) meses,
- a.2) Recibir por segunda vez suspensiones mayores de un (1) año

b) Cometer dentro del Club y sus instalaciones actos reñidos contra la ética, la moral y buenas costumbres, así como desarrollar conductas contrarias a los principios del Club, señalados en el artículo 4º del Estatuto.

c) Los que hayan sido condenados con pena privativa de la libertad por la comisión de delitos dolosos mediante sentencia firme con calidad de cosa juzgada por los Tribunales de Justicia del Perú o del extranjero. En este último caso, el delito debe estar tipificado como tal en la legislación peruana.

d) Apropiarse de bienes o derechos de propiedad del Club, asociados y/o terceros.

e) Participar en fraude en el proceso electoral y en las asambleas.

f) Proporcionar datos falsos con referencia a si mismo, a los miembros de su familia o a sus invitados en toda documentación que se presente al Club.

g) Posesión y/o consumo de drogas ilegales, alucinógenos o de sustancias que puedan causar toxicomanía, en las instalaciones del Club.

h) Actuar injuriosamente causando daño físico y/o moral a un asociado, miembro de su familia o invitado dentro de las instalaciones del Club.

i) El abuso de autoridad, la revelación de información confidencial o el incumplimiento grave de las obligaciones estatutarias que les sean inherentes por parte de quienes ocupen cargos en los órganos directivos del Club.

j) Los que promuevan maliciosamente, directa o por interpósita persona, acciones judiciales, administrativas o policiales contra el Club y contra los miembros del Consejo Directivo en ejercicio.

La expulsión implica la pérdida definitiva e irrevocable del vínculo asociativo con el Club.

El asociado expulsado no podrá ser admitido nuevamente como asociado ni como invitado bajo ninguna modalidad.

Toda expulsión será sancionada por la Junta de Disciplina, previo proceso disciplinario, salvo en el caso de condena penal consentida o ejecutoriada, privativa de la libertad, que obligará a la expulsión automática del asociado.

Artículo 51º.- Responsabilidad por actos del grupo familiar e invitados

El asociado, titular de la membresía, es responsable por los daños y perjuicios ocasionados al Club y/o por las infracciones al estatuto, reglamentos, acuerdos de Asamblea o del Consejo Directivo que cometan sus familiares e invitados.

Toda sanción es dirigida al asociado titular, extendiéndose sus efectos a su grupo familiar y prohibición de ingreso para el invitado, de ser el caso.

CAPÍTULO X: DE LA PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO

Artículo 52º.- Pérdida de la condición de asociado

Sin perjuicio de lo señalado en los artículos 22° y 50° del presente Estatuto, se pierde también la condición de asociado por fallecimiento y renuncia voluntaria.

Artículo 53º.- Por renuncia voluntaria

Para que un asociado voluntariamente deje de pertenecer al Club debe enviar su renuncia por escrito, mediante carta con firma legalizada notarialmente, dirigida al Consejo Directivo. Para que proceda su renuncia debe estar al día en el pago de sus cuotas ordinarias mensuales u otras obligaciones económicas. En caso contrario, es considerado como asociado moroso y se aplicarán las sanciones correspondientes.

Si la renuncia fuera aceptada, el renunciante y sus familiares pierden todos sus derechos.

El asociado activo que renunció cumpliendo satisfactoriamente con todas sus obligaciones, podrá solicitar su reingreso ante el Consejo Directivo, conforme a lo establecido en el artículo 44º del presente Estatuto.

TÍTULO III
DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO I. DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 54º.- Organización

Para el logro de sus fines y el desarrollo de sus actividades el Club está organizado de la siguiente forma:

a) **Órganos de Dirección:**
   1. Asamblea General.
   2. Consejo Directivo.
   3. Comité Ejecutivo.

b) **Órganos de Asesoramiento y Apoyo:**
   1. Junta Calificadora.
   2. Junta de Disciplina.
   3. Comité Consultivo de Ex Presidentes.
   4. Comité Electoral.
   5. Comisiones y Comité Varios.

c) **Órgano de Control:**
   1. Junta Revisora de Cuentas.

d) **Órgano de Ejecución:**
   1. Gerencia General

CAPÍTULO II. DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN

Artículo 55º.- Asamblea General

La Asamblea General de Asociados es el órgano supremo del Club y está conformada por la reunión de los asociados activos, pre - vitalicios, vitalicios y honorarios que se encuentren hábiles.

Las Asambleas Generales de Asociados son ordinarias y extraordinarias y se realizan necesariamente en el local de la sede principal del Club, salvo razones de fuerza mayor. Pueden celebrarse el mismo día una a continuación de la otra.

Las decisiones tomadas por la Asamblea General de Asociados son obligatorias y vinculantes para todos y cada uno de los asociados sin distinción, aún para aquellos que hayan votado en contra o estuviesen ausentes o impedidos legítimamente de asistir.

Artículo 56º.- Representación de Asociados

Los asociados pueden ser representados en la Asamblea únicamente por otro asociado, su cónyuge o conviviente, quien no puede representar a más de cinco asociados. La representación se puede otorgar por escritura pública. Si se otorga con carácter especial para una asamblea puede ser por carta poder, con firma legalizada por Notario Público.

Para ejercer la representación se deberá entregar los poderes al Consejo Directivo hasta dos días antes de la Asamblea.

La representación a que se refiere este artículo no es válida para la asamblea eleccionaria que bienalmente se celebra en agosto.

Artículo 57º.- Convocatoria

La Asamblea General, ya sea ordinaria o extraordinaria, debe ser convocada por el Presidente del Consejo Directivo mediante aviso que contenga la indicación del día, la hora, el lugar y los asuntos a tratar.

El aviso debe publicarse en vitrinas del Club, así como en uno de los diarios de mayor circulación de Lima, por una sola vez, con una anticipación no menor de ocho (08) días hábiles para la celebración de la Asamblea General Ordinaria y la Asamblea General Extraordinaria.

En el aviso constará la agenda y la clase de asamblea a realizarse en primera y segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda convocatoria debe mediar, por lo menos treinta (30) minutos.

En las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias sólo pueden tratarse los asuntos que hayan motivado su convocatoria, quedando terminantemente prohibido tratar asuntos que no han sido contemplados en la agenda, siendo nulo cualquier acuerdo que se tomara respecto de estos últimos aunque hubiera sido tomado por unanimidad de los asistentes.

El sustento de los temas de agenda estará a disposición de los asociados en las oficinas administrativas del Club y en la página Web, desde la fecha de convocatoria.

Artículo 58º.- Quórum Simple

Para que las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias sean válidas se requiere en primera convocatoria la concurrencia de más de la mitad de la suma total de asociados activos, pre - vitalicios, vitalicios y/u honorarios, que tengan la condición de hábiles. En segunda convocatoria bastará la presencia de cualquier número de ellos.

Los asociados y apoderados que concurran a las asambleas, deben firmar la lista de asistencia. La adopción de acuerdos puede ser secreta o pública a mano alzada. No se permite aprobación por aclamación.

Las decisiones de la Asamblea se adoptarán con el voto favorable de más de la mitad de los asociados concurrentes o representados.

Artículo 59.- Quórum Calificado

Se requerirá quórum calificado para la celebración de asambleas generales, en los siguientes casos:

a) Para la modificación parcial o total del Estatuto del Club se requiere, en primera convocatoria, la asistencia de más del cincuenta por ciento (50%) de la suma total de asociados activos, pre – vitalicios, vitalicios y/u honorarios, que tengan la condición de hábiles. En segunda convocatoria, se requiere la concurrencia de no menos del 10% del total del número de asociados hábiles antes descritos. Para la adopción de acuerdos que modifiquen el Estatuto que deban hacerse obligatoriamente en cumplimiento de normas legales imperativas, no se requiere el quórum ni la mayoría calificada prevista en este acápite.

b) Para la disolución y liquidación del Club, acuerdos de fusión con otras personas jurídicas, emisión de obligaciones y/o enajenación de inmuebles, se requiere, en primera convocatoria, la asistencia de más del ochenta por ciento (80%) de la suma del total de asociados activos, pre – vitalicios, vitalicios y/u honorarios, que tengan la condición de hábiles. En segunda convocatoria se requiere la asistencia de setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles antes descritos.

Los acuerdos se adoptan con el voto favorable de más de la mitad de los miembros concurrentes.

Artículo 60º.- Sesión

La Asamblea General de Asociados es presidida por el Presidente del Consejo Directivo. En caso que el Presidente no se encuentre presente, la Asamblea será presidida en este orden, por el primer Vicepresidente; actuando como secretario de la Asamblea, el Secretario del Consejo Directivo. A falta del Presidente y del Vicepresidente, la preside el Vocal de Turno. A falta de Secretario hace sus veces un miembro del Consejo Directivo que designe la Asamblea.

En caso de no estar presente ningún miembro del Consejo Directivo, ocupan estos cargos, los asociados que designe la Asamblea General.

Artículo 61º.- Libro de Actas y Aprobación de Actas

El desarrollo de las sesones de Asambleas Generales y los acuerdos adoptados en ellas, constarán en un Libro de Actas de Asamblea General, legalizado conforme a ley y llevado por el Secretario bajo su responsabilidad. Las actas tendrán las siguientes formalidades mínimas:

a) La fecha y hora de inicio y conclusión de la sesión.
b) El lugar de la sesión, con precisión de la dirección correspondiente.
c) El nombre completo de la persona que presidio la sesión y de la persona que actuó como secretario. Tratándose de actas en las que consten procesos electorales conducidos por órgano electoral o sesiones de Consejos Directivos u órganos similares, deberá constar el nombre de los integrantes del órgano electoral o consejo directivo que asistieron.
d) Los acuerdos con la indicación del número de votos con el que fueron aprobados, salvo que se halla aprobado por unanimidad, en cuyo caso bastará consignar dicha circunstancia.
e) La firma de quien presidio la sesión y de quien actuó como secretario, y la de un asociado designado tal efecto.

Los datos relativos a la fecha, hora de inicio y lugar de la sesión, así como los temas a tratar deben corresponder con los señalados en la convocatoria.

Los asociados tienen derecho a informarse de su contenido por la vía electrónica, publicaciones y envío a sus domicilios.

Artículo 62º.- Asamblea General Ordinaria

Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria:

1. La que se celebra a fines del mes de abril

a) Aprobación de la Memoria Anual que el Presidente del Consejo Directivo someta anualmente a su consideración.
b) Aprobación de los Estados Financieros del Club al 31 de diciembre de cada año, que corresponde al ejercicio social vencido, presentados por el Tesorero y aprobados por el Consejo Directivo, previo informe de la Junta Revisora de Cuentas y el dictamen de Auditoría Externa.
c) Aprobación cada cinco (5) años del plan integral de obras y desarrollo, el cual será de obligatorio cumplimiento, salvo las modificaciones que se realicen en asambleas siguientes.

2. La que se celebre en agosto, que por ser eleccionaria se realiza cada dos años.

a) Elegir cada dos años, en votación unipersonal, secreta, universal y directa, a los miembros del Consejo Directivo, de la Junta Calificadora, Junta de Disciplina y Junta Revisora de Cuentas.
b) Los que postulen al Consejo Directivo deben presentar lista única que incluya Junta Calificadora, Junta de Disciplina y Junta Revisora de Cuentas.
c) Esta asamblea se desarrolla bienalmente cada 30 de agosto, desde las 9.00 hasta las 18.00 horas en primera convocatoria y desde las 9:30 hasta las 18:00 horas en segunda convocatoria.
d) Proclamar las listas del Consejo Directivo, Junta Calificadora, Junta de Disciplina y Junta Revisora de Cuentas electas conforme al presente Estatuto.
e) El Consejo Directivo saliente informará respecto a los estados financieros correspondientes a los meses de enero a julio del año en curso.

Artículo 63º.- Asamblea General Extraordinaria

Las Asambleas Generales Extraordinarias se realizan en cualquier tiempo, sea por acuerdo del Consejo Directivo o a solicitud escrita de por lo menos la décima parte del total de los asociados activos, pre – vitalicios, vitalicios y/u honorarios, que tengan la condición de hábiles, y se tratarán en ella únicamente los asuntos sometidos a su consideración en la convocatoria. En este último caso, la Asamblea debe ser convocada dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud, a fin que la Asamblea se celebre dentro de los quince días hábiles subsiguientes.

Artículo 64.- Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria

Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria:

a) Aprobar, derogar y/o modificar el presente Estatuto.
b) Acordar la disolución del Club según lo establecido en el artículo 119º del presente Estatuto.
c) Acordar la fusión con cualquier otra asociación civil o la transformación a otra persona jurídica con la respectiva modificación de estatuto.
d) Fijar las cuotas extraordinarias.
e) Establecer, aumentar o reducir la cuota de ingreso.
f) Fijar las cuotas ordinarias.
g) Enajenar los bienes inmuebles de propiedad del Club.
h) Decidir sobre las inversiones y los planes de financiamiento que superen el límite autorizado al Consejo Directivo.
i) Fijar el número máximo de asociados, por categorías, que anualmente pueden ingresar al Club, en función a su capacidad instalada.
j) Resolver las cuestiones presentadas por el Consejo Directivo, cuando éstas no estén contempladas en el presente Estatuto y los Reglamentos del Club.
k) Aprobar los proyectos o programas que sean presentados por el Consejo Directivo.
l) Aprobar el programa anual que contenga los Objetivos y las Metas presentadas por el Consejo Directivo durante su vigencia.
ll) Aprobar un plan estratégico de mediano plazo.
m) Aprobar la designación de asociados honorarios a propuesta del Consejo Directivo.
n) Tratar cualquier otro asunto que sea del interés del Club, siempre y cuando haya sido objeto de convocatoria.

Artículo 65º.- Modificación del Estatuto

Para modificar el Estatuto, se debe hacer conocer a los asociados los cambios que se proponen, los que deben estar a disposición de estos en las instalaciones de las sedes o locales del Club, asimismo se les debe enviar el proyecto de las modificaciones a cada uno de los asociados, con no menos de 15 días calendarios de anticipación.

Toda modificación será de acuerdo a lo establecido en el artículo 59 acápite a) del presente Estatuto.

Artículo 66º.- Consejo Directivo

Es el órgano encargado de ejecutar los acuerdos de las Asambleas Generales de Asociados. Tiene la misión y responsabilidad del gobierno del Club, representando legalmente al mismo.

Artículo 67º.- Conformación

El Consejo Directivo está integrado por 12 miembros:

a) Un Presidente.
b) Un Vice - Presidente .
c) Un Director Secretario .
d) Un Director Tesorero .
e) Un Director Pro-Tesorero .
f) Un Director de la Sede de Playa .
g) Un Director de la Sede de Chaclacayo .
h) Un Director del Centro Promotor .
i) Cuatro Directores Vocales: Vocal de Bar y Restaurante, Vocal de Infraestructura y Obras, Vocal de Eventos Sociales y Vocal Deportivo.

Los miembros del Consejo Directivo no pierden su condición de asociados, al asumir sus funciones.

Artículo 68º.- Requisitos para ser miembro del Consejo Directivo

Para ser Presidente o Vicepresidente se requiere una antigüedad no menor de diez (10) años como asociado activo y para los otros cargos directivos una antigüedad no menor de cinco (05) años.

Los miembros del Consejo Directivo no pueden tener entre sí relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad ni segundo de afinidad.

Artículo 69º.- Plazo de Gestión y Reelección

Los miembros del Consejo Directivo son elegidos por un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos, en cualquier cargo una sola vez de manera consecutiva. Para postular nuevamente a cualquier cargo del Consejo Directivo, deben pasar 4 años desde su última gestión. No se considera reelección inmediata cuando un miembro que ejerce el cargo por un período menor al estatutario para cubrir la vacancia producida, es elegido para el período inmediato siguiente.

El cargo de miembro del Consejo Directivo concluye al término del período para el cual fue electo, excepto el del Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Pro Tesorero, quienes continúan, para asuntos estrictamente bancarios, representando al Club mientras no se inscriban las nuevas autoridades electas.

De igual forma, el cargo de miembro del Consejo Directivo concluye por renuncia aceptada, remoción, fallecimiento o por cualquier otra causa con la cual el ejercicio de dicho cargo resulte incompatible.

En los casos de impedimento temporal o vacancia de uno o más miembros, el propio Consejo Directivo designa, en ambos casos, quien debe reemplazarlo hasta que cese el impedimento o hasta que la Asamblea General más próxima ratifique o disponga se realice una nueva elección.

Artículo 70º.- Vacancia

Cualquiera de los miembros del Consejo Directivo que deje de concurrir a tres (3) sesiones consecutivas o a cinco (5) alternas, por cada noventa (90) días, de forma injustificada, cesa de hecho en sus funciones.

Anualmente se consigna en la Memoria un cuadro de asistencia a las sesiones de los miembros del Consejo Directivo.

Artículo 71º.- Quórum y Sesiones

El Consejo Directivo sesiona cuando menos dos veces al mes, y extraordinariamente se reúne, cuando lo requiera la Presidencia o lo soliciten la mayoría de sus miembros. Las fechas de sesión se determinan en la sesión anterior, notificando de ello, mediante correo electrónico, a sus miembros.

En este último caso, la solicitud debe indicar la agenda y el Presidente la convoca para que el Consejo se celebre dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

Si el Presidente no la convoca, los solicitantes lo harán dentro del más breve término, presidiendo la sesión el Presidente y en su ausencia por el vicepresidente o en defecto de ellos, por el Director más antiguo. Los acuerdos se extienden en documento especial y deben adherirse al libro de actas tan pronto como sea posible.

El quórum necesario, para que sesione el Consejo Directivo, es de siete (7) de sus miembros. El Presidente tiene voto dirimente en caso de empate. Los acuerdos del Consejo Directivo se consignan en un Libro de Actas debidamente legalizado distinto al de las Asambleas Generales, el que debe consignar como mínimo la siguiente información:

a) La fecha y hora de inicio y conclusión de la sesión.
b) El lugar de la sesión, con precisión de la dirección correspondiente.
c) El nombre completo de la persona que presidio la sesión y de la persona que actuó como secretario, así como de los demás integrantes del Consejo Directivo que asistieron a la sesión.
d) Los acuerdos con la indicación del número de votos con el que fueron aprobados, salvo que se halla aprobado por unanimidad, en cuyo caso bastará consignar dicha circunstancia; y
e) La firma de quien presidio la sesión y de quien actuó como secretario.

Los asociados tienen derecho a informarse de su contenido.

Artículo 72.- Votaciones

Todos sus miembros tienen voz y voto. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los concurrentes. En caso de empate dirime quien preside la sesión y después de haber participado en la votación.

Artículo 73º.- Atribuciones y Obligaciones

Son atribuciones y obligaciones del Consejo Directivo:

a) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los acuerdos de las Asambleas Generales, sus propios acuerdos y las disposiciones reglamentarias.

b) Dirigir y controlar la marcha económica, administrativa, cultural, social y deportiva del Club.

c) Actualizar anualmente la cuota de ingreso y cuotas ordinarias mensuales, de acuerdo al artículo 19º y 20º del presente Estatuto.

d) Aprobar el Plan Anual de Inversiones, Obras y Remodelaciones, Plan Operativo y el Presupuesto Anual, en el que se establezcan los objetivos, metas y actividades a realizar por el Club.

e) Aprobar la organización del Club, sus manuales y procedimientos, reglamentos varios y de servicios a los asociados así como los de administración, disponiendo su publicación y difusión con siete (7) días naturales de anticipación a su cumplimiento.

f) Autorizar a la Gerencia General la contratación y remoción del personal del club.

g) Convocar a Asamblea General Ordinaria de acuerdo al Estatuto y a la Extraordinaria, cuando lo acuerde el Consejo Directivo o lo soliciten, cuando menos la décima parte del total de los asociados activos, pre vitalicios, vitalicios y/u honorarios hábiles.

h) Aprobar las operaciones comerciales financieras o crediticias sometiéndolas a ratificación de la Asamblea General Extraordinaria cuando el total de las operaciones exceda del 2% del patrimonio neto del Club o requiera garantía prendaría o hipotecaria de sus activos. También requerirá del acuerdo de Asamblea General Extraordinaria cuando el endeudamiento total del Club supere el 10% de su patrimonio neto.

i) Sin previa autorización de la Asamblea General, el Consejo Directivo no puede efectuar operaciones de crédito superiores a 50 UIT, si el cumplimiento en el pago de las mismas, ha de iniciarse seis meses antes a la culminación del período al que fuera elegido y se extendiese más allá del mismo.

j) Someter a consideración de la Asamblea General Ordinaria, la Memoria Anual y los Estados Financieros; con opinión de la Junta Revisora de Cuentas y de la Auditoría Externa, en su caso.

k) Recibir las observaciones de la Junta Revisora de Cuentas y en respuesta pronunciarse sobre ellos.

l) Aprobar o desaprobar las solicitudes de admisión de nuevos asociados, sin expresión de causa, previa evaluación de la Junta Calificadora.

ll) Convocar periódicamente a la Junta Calificadora, Junta Revisora de Cuentas y Junta de Disciplina.

m) Disponer a solicitud de parte o de oficio la apertura del proceso disciplinario, derivando la denuncia a la Junta de disciplina. Goza de la discrecionalidad de someter dichos actos a conciliación, a cuyo efecto los remitirá a la Gerencia General, la que informará de su resultado en la siguiente sesión de Consejo Directivo.

n) Aceptar donaciones a favor del Club, así como autorizar donaciones no mayores a tres unidades impositivas tributarias –UIT.

o) Velar por el prestigio del Club, el orden y la armonía social y resolver todo asunto que atente contra estos propósitos.

p) Designar Comisiones y Comités especiales, y nombrar a sus miembros y establecer sus funciones y responsabilidades.

q) Nombrar al Gerente y a propuesta de éste a los demás trabajadores del Club, quienes no pueden tener relación entre sí, ni grado de parentesco, hasta el cuarto de consanguinidad ni segundo de afinidad fijando sus remuneraciones y obligaciones, así como separarlos cuando así lo amerite.

r) Declarar la vacancia de los cargos del Consejo Directivo, Junta Calificadora y Junta Revisora de Cuentas inmediatamente que éstos se produzcan, nombrar a sus reemplazantes dando cuenta en la próxima Asamblea.

s) Regular el otorgamiento de pases de ingreso de invitados al Club.

t) Pronunciarse como segunda y última instancia, ante la presentación del recurso de apelación respecto a las sanciones que la Junta de Disciplina imponga.

u) Establecer el rol mensual de los Directores Vocales de Turno.

v) Aprobar promociones y/o descuentos para el reingreso de asociados, así como para el ingreso de nuevos asociados de hasta el 30% del valor de la cuota de ingreso, por un plazo máximo de tres meses, dando cuenta de ello en la asamblea general más próxima.

w) Aprobar el otorgamiento de concesiones, de conformidad al Reglamento pertinente.

x) Velar para que las actividades deportivas, culturales, de recreación y administrativas sean realizadas de manera respetuosa y responsable con el medio ambiente.

y) Adoptar las medidas necesarias en todos los casos no previstos en el presente Estatuto.

Artículo 74º.- Del Presidente

Son atribuciones y obligaciones del Presidente:

a) Convocar y presidir las Asambleas Generales y las sesiones del Consejo Directivo.

b) Ejercer la representación legal del Club, ser su vocero oficial y delegar las funciones que se requiera otorgando los poderes correspondientes.
En tal sentido, el Presidente del Consejo Directivo es el representante legal del Club ante toda clase de autoridades, sean ministeriales, judiciales, políticas, fiscales, aduaneras, prefecturales, policiales, militares, eclesiásticas, administrativas, laborales, municipales, empresas públicas y privadas, y en general de cualquier naturaleza. En el ejercicio de la representación judicial, tendrá las facultades generales a que se refieren los artículos 64º y 74º del Código Procesal Civil, y las especiales para demandar, reconvenir, contestar demandas y reconvenciones, asistir a las audiencias, allanarse, conciliar, transigir, asistir a cualquier tipo de audiencias y diligencias judiciales, prestar declaración de parte o testimonial, reconocer o exhibir documentos, desistirse del proceso o de pretensiones controvertidas en el proceso,

solicitar que se dicte cualquier tipo de medida cautelar, otorgar cauciones o contra cautelas, interponer todo tipo medios impugnatorios y reclamaciones, someter un pleito a arbitraje, sustituir o delegar la representación procesal de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75º del Código Procesal Civil.

c) Celebrar los contratos que convengan a los intereses del Club, previamente aprobados por el Consejo Directivo de acuerdo al Estatuto.

d) Refrendar los Estados Financieros que presente el Tesorero.

e) Realizar en forma conjunta con el Tesorero o Pro Tesorero, operaciones financieras, bancarias, crediticias y/o comerciales en general, que se requieran para el desarrollo de las actividades del Club, para lo cual podrán suscribir todo documento bancario o comercial que obligue al Club y celebrar contratos de crédito en cuenta corriente, créditos documentarios, créditos en general, advance account, arrendamiento financiero, fianzas, abrir cartas de crédito, abrir y cerrar cuentas corrientes, abrir y cancelar cuentas a plazo, de ahorro, retirar imposiciones, depositar, comprar, vender y retirar valores, operar y cancelar cajas de seguridad, ceder créditos, afectar depósitos en cuenta corriente a plazo y entregar letras en cobranza o en garantía, girar, aceptar, endosar, avalar, descontar y afectar letras de cambio, suscribir, endosar, avalar y descontar pagarés, cobrar, girar, girar en sobregiro y endosar cheques, cobrar giros, transferencias, otorgar recibos y cancelaciones, ordenar abonos, cargos y transferencias en cuentas corrientes, salvo las limitaciones consideradas en el presente Estatuto.

f) Hacer cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales y del Consejo Directivo.

g) Otorgar y suscribir los carné de asociados e invitados, conforme a las disposiciones reglamentarias.

h) Ejercer las demás funciones propias del cargo.

Artículo 75º.- Del Vicepresidente

El Vicepresidente colabora en las funciones propias del Presidente. En caso de impedimento o ausencia del Presidente, ejerce sus funciones el Vicepresidente.

Son otras atribuciones y obligaciones del Vice-Presidente:

a) Coordinar el trabajo de las Comisiones y Comités especiales.

b) Promover y organizar las actividades culturales del Club.

c) Proponer al Consejo Directivo el Calendario Anual de las Actividades Culturales y organizar y dirigir la Biblioteca del Club y sus servicios.

d) Cumplir las demás funciones especiales que le asigne el Consejo Directivo.

Artículo 76º.- Del Secretario

Son atribuciones y obligaciones del Secretario:

a) Llevar al día los Libros de Actas de la Asamblea General, Actas del Consejo Directivo, Comité Ejecutivo y Registro de Asociados.
b) Preparar la Agenda, en coordinación con el Presidente, para las Asambleas Generales y para el Consejo Directivo.
c) Disponer se haga de conocimiento de los Asociados y/o de quien corresponda, los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Directivo, utilizando medios electrónicos, el boletín y las vitrinas del Club.
d) Preparar y formular la Memoria Anual y someterla a consideración del Consejo Directivo para su aprobación.
e) Mantener en buen estado de conservación y en orden los archivos del Club, y en legajos especiales, la titulación de los contratos y testimonios de las escrituras públicas, incluyendo la titulación de los inmuebles del Club.
f) Llevar la correspondencia del Club y firmarla.
g) Otras funciones que le asigne el Consejo Directivo.

Artículo 77º.- Del Tesorero

Son atribuciones y obligaciones del Tesorero:

a) Controlar la marcha económica y financiera, así como la recaudación oportuna de todos los ingresos del Club.
b) Representar al Club conjuntamente con el Presidente, en los asuntos económicos y financieros de la Institución. Realizar en forma conjunta con el Presidente las operaciones bancarias y financieras, señaladas en el inciso e) del artículo 74º, además de firma de cheques, operaciones crediticias y/o comerciales en general, que se requieran para el desarrollo de las actividades del Club, siendo autorizados por el Consejo Directivo dentro de las limitaciones consideradas en el presente Estatuto. Para los casos de ausencia del Presidente y/o Tesorero, se deben registrar las firmas alternas de los que asumen sus funciones.
c) Someter a consideración del Consejo Directivo el Presupuesto y los Estados Financieros, refrendando estos últimos.
d) Visar los pagos que demanda los bienes o servicios del Club, contrato de obra y otras adquisiciones que se realicen.

e) Someter a consideración de la Asamblea la capacidad de endeudamiento y las condiciones de financiamiento del Club.
f) Constatar la existencia de los libros necesarios para la Contabilidad del Club y el desarrollo ordenado de los mismos.
g) Supervisar la formulación mensual del balance y cuentas de resultados, los que deberán ser revisados por la Junta Revisora de Cuentas y refrendado por el Presidente. Una vez aprobados se publicarán en las vitrinas del club.
h) Controlar y coordinar con el Gerente General lo relacionado con el inventario del Club.
i) Trasladar, en coordinación con el Contador y el Gerente General, al Tesorero que le suceda, los libros y documentos a su cargo, sentándose acta que deberán firmar ambos, conjuntamente con un Director Vocal de Turno y el Presidente saliente.
j) Cumplir otras funciones que le asigne el Consejo Directivo.

Artículo 78º.- Del Pro Tesorero

Son atribuciones y obligaciones del Pro Tesorero

a) Remplazar al Tesorero por ausencia o impedimento de éste y ejercer las funciones inherentes al Tesorero que éste le encomiende específicamente.
b) Actualizar y recomendar los diferentes tipos de seguros que deben obtenerse para cubrir todos los riesgos que se consideren necesarios los cuales deben ser aprobados por el Consejo Directivo.

Artículo 79º.- Del Director de Sede de Playa

Son atribuciones y obligaciones del Director de la sede de Playa:

a) Organizar y controlar las actividades que se realicen en la Sede de Playa con la facultad de presentar al Consejo Directivo para su aprobación, hasta tres asociados como inmediatos colaboradores para el mejor desarrollo de sus funciones.
b) Proponer al Consejo Directivo los proyectos de inversión y actividades a realizar en la Sede de Playa, los mismos que serán incluidos en el Plan Anual del Club previa aprobación del Consejo Directivo, debiendo supervisar todas las obras a ejecutarse.
c) Cumplir las funciones propias de un director y otras que le asigne el Consejo Directivo.
d) Velar para que las actividades deportivas, culturales, de recreación y administrativas sean realizadas de manera respetuosa y responsable con el medio ambiente.
e) Informar periódicamente al Consejo Directivo sobre la marcha de la sede.

Artículo 80º.- Del Director de Sede de Chaclacayo

Son atribuciones y obligaciones del Director de la sede de Chaclacayo:

a) Organizar y controlar las actividades que se realicen en la sede de Chaclacayo, con la facultad de presentar al Consejo Directivo para su aprobación, hasta tres asociados como inmediatos colaboradores para el mejor desarrollo de sus funciones.
b) Proponer al Consejo Directivo los proyectos de inversión y actividades a realizar en la Sede de Chaclacayo, los mismos que serán incluidos en el Plan Anual del Club previa aprobación del Consejo Directivo, debiendo supervisar todas las obras a ejecutarse.
c) Cumplir las funciones propias de un director y otras que le asigne el Consejo Directivo.
d) Velar para que las actividades deportivas, culturales, de recreación y administrativas sean realizadas de manera respetuosa y responsable con el medio ambiente.
e) Informar periódicamente al Consejo Directivo sobre la marcha de la sede.

Artículo 81º.- Del Director Centro Promotor / Centro de Entrenamiento Terrazas - CET

Son atribuciones del Director del CET:

a) Cuidar la estricta observancia del presente Estatuto y Reglamento del Club y acuerdos del Consejo Directivo.
b) Proponer al Consejo Directivo los proyectos de inversión y actividades a realizar en el Centro Promotor, los mismos que serán incluidos en el Plan Anual del Club previa aprobación del Consejo Directivo, debiendo supervisar todas las obras a ejecutarse.
c) Cumplir las funciones propias de un Director y otras que le asigne el Consejo Directivo, pudiendo presentar a éste para su aprobación, hasta tres asociados como inmediatos colaboradores para el mejor desarrollo de sus funciones.
d) Velar para que las actividades deportivas, culturales, de recreación y administrativas sean realizadas de manera respetuosa y responsable con el medio ambiente.
e) Informar periódicamente al Consejo Directivo sobre la marcha de la sede.

Artículo 82º.- De los Directores Vocales

El Club cuenta con cuatro Vocalías: Bar y Restaurante; Infraestructura y Obras; Eventos Sociales y Deportes. Cada una de las vocalías es ejercida por un Director Vocal. Sus acuerdos son informados al Consejo Directivo, a través de la Gerencia General para su aprobación.

Artículo 83.- Vocalía de Bar y Restaurante

Son facultades y obligaciones del Director Vocal de Bar y Restaurante:

a) Supervisión del buen funcionamiento de los servicios de bar y restaurante, proponiendo al Consejo Directivo el otorgamiento de concesiones y la adopción de medidas necesarias para su mejor funcionamiento.
b) Velar para que se brinde un adecuado nivel de atención y servicio a los asociados, a sus familiares e invitados.
c) Mantener su nombre y su cargo, permanentemente publicados en las vitrinas del Club para que cualquier asociado pueda comunicarle sus quejas o sugerencias.
d) Realizar inspecciones frecuentes de todos los ambientes donde se prestan los servicios, con la finalidad de asegurar el permanente estado de orden, limpieza y buen funcionamiento de los mismos.
e) Supervisar que las comidas y bebidas ofrecidas por el concesionario sean siempre de buena calidad y su personal de atención esté correctamente uniformado.
f) Las demás funciones señaladas en el artículo 87º del Estatuto.

Artículo 84.- Vocalía de Infraestructura y Obras

Son facultades y obligaciones del Director Vocal de Infraestructura y Obras:

a) Integrar la Comisión de Infraestructura y Obras.
b) Supervigilar, en coordinación con los Directores y Gerente General, la ejecución de los proyectos de obras, informando al Consejo Directivo sobre sus avances.
c) Coordinar con los Directores y la Gerencia General las necesidades de mantenimiento de todas las áreas del Club.
d) Coordinar con los Directores y el Gerente General la propuesta, de proyectos de inversión y remodelación a realizar en las sedes del Club, las que se presentarán ante el Consejo Directivo.
e) Tiene a su cargo, en coordinación con la Gerencia General, el cuidado y conservación de todas las instalaciones, salones, comedores, bares, camerinos, etc. y su decoración, así como el arreglo y conservación de los jardines y áreas aledañas del Club.
f) Las demás funciones señaladas en el artículo 87º del Estatuto.

Artículo 85.- Vocalía de Eventos Sociales

Son facultades y obligaciones del Director Vocal de Eventos Sociales:

a) Fomentar y proponer las actividades sociales, sometiendo a consideración del Consejo Directivo los correspondientes programas anuales y el funcionamiento de academias, talleres de danzas, coros, actividades culturales y otros, con sus respectivos presupuestos de ingresos y egresos.
b) Coordinar con la Gerencia General, la realización de todas las fiestas y actividades sociales del Club; informando al Consejo Directivo sobre los resultados económicos de cada una de ellas.
c) Velar por el uso adecuado de los ambientes del Club donde se realice el evento social.
d) Las demás funciones señaladas en el artículo 87º del Estatuto.

Artículo 86.- Vocalía de Deportes

Son facultades y obligaciones del Director Vocal de Deportes:

a) Coordinar las actividades deportivas del Club, proponiendo al Consejo Directivo los programas anuales de actividades correspondientes.
b) Supervisar que las instalaciones y servicios deportivos del Club estén en adecuadas condiciones de presentación y funcionamiento, para lo cual coordinará con la Gerencia General del Club.
c) Promover y difundir entre los asociados y sus familiares la práctica del deporte de tenis, así como de squash, frontón y demás actividades deportivas autorizadas por el Consejo Directivo.
d) Coordinar, fomentar y supervisar competencias internas e interclubes y velar por la existencia y mantenimiento del material deportivo necesario.
e) Proponer al Consejo Directivo, para su consideración y aprobación, la contratación de entrenadores y/o proveedores de servicios en las actividades deportivas, en función al interés de los asociados y a la práctica competitiva de la misma.
f) Proponer al Consejo Directivo el otorgamiento de premios de estímulo a los asociados deportistas que se hagan acreedores a ellos.
g) Mantener, en coordinación con la Gerencia General, un registro actualizado de los deportistas por cada disciplina que se practique en el Club.
h) Supervisar, en coordinación con la Gerencia General, la ejecución de los programas de mantenimiento de las áreas deportivas del Club.

i) Participar a la Gerencia General, con la debida anticipación y por escrito, la ejecución de toda competencia deportiva, torneos y cualquier otra actividad relacionada con la práctica del deporte respectivo.
j) Las demás funciones señaladas en el artículo 87º del Estatuto.

Artículo 87º.- De las Funciones del Director Vocal

Los Directores vocales, descritos en el artículo 82º del presente Estatuto, ejercen adicionalmente las siguientes funciones generales, de acuerdo a un rol establecido por orden alfabético:

a) Cuidar la estricta observancia del presente Estatuto, de los Reglamentos del Club, de los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Directivo.
b) Velar por el orden y buen servicio del Club, inspeccionando las distintas dependencias e instalaciones.
c) Ordenar cualquier gasto extraordinario que sea necesario realizar en forma inmediata, cuyo monto no exceda de la suma que fije el Consejo Directivo en coordinación con el Tesorero; dando cuenta de ello al Consejo Directivo en la sesión más próxima.
d) Presidir las Asambleas Generales y el Consejo Directivo, en caso de ausencia y/o impedimento del Presidente y del Vice-Presidente.
e) Vigilar el adecuado funcionamiento de las instalaciones y servicios en el Club.
f) Recibir las peticiones y reclamos de los asociados, solucionándolos de acuerdo a sus atribuciones, en coordinación con la Gerencia General, y/o elevándolos, de inmediato, a conocimiento del Consejo Directivo.
g) Revisar el libro de sugerencias de los asociados y adoptar las medidas pertinentes.
h) Informar al Director de Turno entrante de las ocurrencias habidas, para su eventual seguimiento.
i) En general, debe realizar cualquier otra actividad relacionada con su cargo que le sea encargada por el Consejo Directivo o la Asamblea General.

Artículo 88°.- Comité Ejecutivo

El Consejo Directivo del Club nombra al Comité Ejecutivo, integrado por un mínimo de tres y un máximo de cinco (5) de sus miembros, designados rotativamente, elegidos en reunión de Consejo Directivo, siendo miembro nato el Presidente, el Tesorero y el Gerente General.

El Comité Ejecutivo se reúne para resolver los problemas urgentes de funcionamiento del Club, atender y firmar correspondencia, tomar las decisiones sobre la marcha institucional de acuerdo a las directivas que emita el Consejo Directivo, excepto las referidas al patrimonio institucional, y las sanciones que impliquen expulsión de Asociados.

El Comité Ejecutivo a través del Presidente, coordina con el Consejo Directivo sobre los temas materia de sus reuniones, e informa en las sesiones de éste, sobre las acciones realizadas y decisiones tomadas para su ratificación, de ser el caso. Sus reuniones y decisiones se registran en un Libro de Actas, que debe observar la información mínima señalada en el art. 71 del presente Estatuto.

CAPÍTULO III. DE LOS ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO Y APOYO

Artículo 89°.- Composición

Están conformados por la Junta Calificadora, Junta de Disciplina, Comité Consultivo de Ex Presidentes, Comité Electoral, Comisiones y Comités de Trabajo, que están obligados a elaborar su propio Reglamento, debiendo presentarlo al Consejo Directivo para su consideración y aprobación.

Los miembros de los Órganos de Asesoramiento y Apoyo, no pierden su condición de asociados, al asumir sus funciones.

Artículo 90°.- Junta Calificadora

La Junta Calificadora es el órgano electo en Asamblea General de Asociados, que investiga y evalúa las solicitudes de admisión de los postulantes que solicitan ser admitidos como asociados, debiendo informar el resultado de su evaluación al Consejo Directivo, para su aprobación o desaprobación.

Artículo 91°.- Requisitos para ser miembro de la Junta Calificadora

Para ser miembro de la Junta Calificadora se requiere ser asociado activo con una antigüedad mínima de diez años, pre - vitalicio y/o vitalicio hábil.

Artículo 92°.- Composición

Está conformada por cinco (5) miembros, siendo uno de ellos psicólogo de profesión. Cuatro (4) de ellos electos cada dos años por la Asamblea General Ordinaria y el quinto (5) designado por el Consejo Directivo. La Junta Calificadora es presidida por el más antiguo de sus miembros.

Las funciones de los miembros de la Junta Calificadora durarán dos años, a partir de la fecha de instalación, pudiendo ser sus miembros reelectos por un período más.

Artículo 93°.- Quórum

El quórum de la Junta Calificadora es de tres (3) de sus miembros. Los acuerdos de la Junta se adoptan por mayoría simple, teniendo el Presidente voto dirimente en caso de empate.

Artículo 94°.- De la postulación y su reiteración

Toda persona que desee pertenecer al Club como asociado debe presentar la solicitud de admisión ante la Junta Calificadora del Club, la misma que tiene carácter de declaración jurada.

Si un postulante para asociado activo es rechazado, éste puede ser nuevamente presentado en una próxima sesión de Junta Calificadora, por diez (10) asociados activos, pre - vitalicios y/o vitalicios hábiles y que tengan una antigüedad mayor de dos años. Si el propuesto fuera rechazado por segunda vez, éste no puede ser presentado nuevamente.

Artículo 95°.- Proceso de Calificación

La Junta Calificadora debe reunirse cada vez que existan solicitudes de nuevos postulantes y/o cuando el Consejo Directivo la convoque.

Es obligatoria la entrevista personal con el postulante. En caso de ser casado o mantener una unión de hecho, de acuerdo a lo establecido en el artículo 326 del Código Civil, la entrevista personal debe incluir al cónyuge o conviviente.

Las sesiones de la Junta Calificadora son reservadas y sus miembros están obligados a no revelar lo tratado en ellas, aún después de haber cesado en el cargo.

La Junta Calificadora lleva un Registro de Actas, debidamente legalizado de las sesiones. Este Registro es conocido únicamente por los miembros de esta Junta.

Artículo 96°.- Reemplazo por Cesación

En caso de fallecimiento, renuncia o inasistencia injustificada a tres (3) sesiones consecutivas o cinco (5) alternas en un período de 90 días calendario, de alguno de los miembros de la Junta Calificadora, los restantes procederán a reemplazarlo por otro asociado que reúna las condiciones requeridas por el Estatuto para el cargo, dando cuenta de la designación al Consejo Directivo para su aprobación.

Ante la vacancia de tres o más de sus miembros, el Consejo Directivo nombra a los restantes, dando cuenta, a la Asamblea General de Asociados más próxima.

Artículo 97°.- Impedimento

Los miembros de la Junta Calificadora y los del Consejo Directivo no pueden presentar postulantes a asociados.

Artículo 98º.- Junta de Disciplina

La Junta de Disciplina es el órgano electo en Asamblea General de Asociados, responsable de investigar, conciliar e imponer las sanciones por las faltas e infracciones que cometan los asociados, sus familiares o invitados, que vayan en contra de las disposiciones estatutarias y reglamentarias del Club.

La Junta de Disciplina, se constituye y actúa como órgano sancionador en primera instancia, siendo el Consejo Directivo la segunda y última instancia.

Artículo 99º.- Composición

La Junta de Disciplina, está conformada por cinco (5) asociados, activos, pre vitalicios y/o vitalicios hábiles: Un (1) presidente y cuatro (4) vocales. Es presidida por el más antiguo de sus miembros. Uno o más de sus miembros deben ser abogados.

La Junta atiende todos los asuntos relacionados con las faltas y sanciones, de acuerdo al presente Estatuto y Reglamento de Procesos Disciplinarios.

La Junta de Disciplina lleva un Registro de Actas debidamente legalizado, en el que consten sus acuerdos y las sanciones que impuso, manteniendo un archivo con la información pertinente, la misma que tiene carácter de reservada.

Artículo 100º.- Atribuciones

La Junta de Disciplina a solicitud del Consejo Directivo, investiga, concilia y tiene la facultad de sancionar, de ser procedente, al asociado infractor por los actos cometidos por éste, sus familiares y/o invitados, de acuerdo al artículo 46° del presente Estatuto y a lo establecido en el Reglamento de Procesos Disciplinarios.

Artículo 101º.- Proceso Disciplinario

101.1. El Consejo Directivo, por denuncia de parte, de la Gerencia General o de oficio, puede acordar la instauración del proceso disciplinario, inicio del proceso conciliatorio o el archivo de lo actuado.

101.2. El proceso disciplinario se inicia cuando el Consejo Directivo dispone instaurar proceso disciplinario contra el asociado infractor.

101.3. La Junta de Disciplina, dentro de los siete días hábiles de recibida la documentación, comunica por escrito al asociado sujeto a investigación el inicio del proceso disciplinario.

101.4. La Junta de Disciplina, antes de emitir pronunciamiento, citará al asociado investigado, quien podrá concurrir en compañía de su abogado defensor.

101.5. La Junta de Disciplina resuelve en primera instancia adoptando la sanción disciplinaria que estime conveniente, la cual deber ser puesta en conocimiento del asociado y del Consejo Directivo.

101.6. El asociado una vez notificado con la decisión de la Junta de Disciplina puede interponer únicamente recurso de apelación, dentro de un plazo de 15 días útiles ante la Junta de Disciplina que lo elevará al Consejo Directivo. La interposición del recurso de apelación, no enerva la ejecución de la sanción impuesta. En caso que el Asociado interpusiera recurso de reconsideración, éste se tramitará como recurso de apelación.

101.7. El Consejo Directivo, una vez recibido el expediente disciplinario acompañado del recurso de apelación, remite el mismo a la Comisión de Asuntos Legales para su conocimiento y opinión. Devuelto el expediente con la opinión respectiva, el Consejo Directivo debe señalar fecha para vista de la causa, notificando al asociado apelante, quien podrá solicitar informe oral, pudiendo también informar su abogado, si lo considera conveniente. El informe que emite la Comisión de asuntos legales no es vinculante.

101.8. El Consejo Directivo actúa como última instancia y sus resoluciones adquieren la calidad de firmes, siendo inimpugnables. Con la decisión final del Consejo Directivo se agota la vía administrativa.

101.9. Las decisiones que se adopten en cualquiera de las instancias deben ser debidamente motivadas.

101.10. Todo proceso disciplinario se regula por lo dispuesto en el presente Estatuto y en el Reglamento de Procesos Disciplinarios.

Artículo 102º.- Prescripción de la falta

Las faltas disciplinarias prescriben a los tres años contados a partir de su comisión, salvo las faltas continuadas. El plazo de prescripción se interrumpe con la instauración del proceso disciplinario.

La prescripción no afecta las eventuales acciones civiles y/o penales que hubiere.

Artículo 103°.- Comité Consultivo De Ex Presidentes

El Comité Consultivo de Ex presidentes es un órgano de asesoramiento y apoyo conformado por los ex Presidentes del Club y por el Presidente en ejercicio o Vicepresidente si estuviera reemplazándolo en la fecha de la sesión.

El Comité en sesión elegirá a quien dirija la misma actuando como secretario el ex Presidente con menor antigüedad.

Aquellos miembros que por motivos personales estimaran no poder pertenecer al Comité, están relevados de esta función.

El Comité Consultivo de Ex presidentes, se reúne como mínimo una vez al año a solicitud del Presidente en ejercicio y/o por acuerdo del Consejo Directivo, para emitir opinión y consejo en los asuntos puestos a consideración. De igual modo, el Comité Consultivo de Ex Presidentes puede, emitir opinión sobre asuntos que considere de relevancia para el Club.

Artículo 104°.- Comité Electoral

El Comité Electoral, es el órgano encargado de conducir las elecciones del Club, para renovar a sus autoridades. Está integrado por cinco (5) asociados, dos designados por el Consejo Directivo, dos por la Junta Calificadora y uno por la Junta de Disciplina.

El Comité Electoral se instala en el mes de mayo. En el mismo acto, se elige un Presidente, un Secretario y tres vocales. El Libro de actas del Comité electoral debe consignar como mínimo la siguiente información:

a) La fecha y hora de inicio y conclusión de la sesión.
b) El lugar de la sesión, con precisión de la dirección correspondiente.
c) El nombre completo de la persona que presidio la sesión y de la persona que actuó como secretario, así como de los demás integrantes del Comité Electoral que asistieron a la sesión.
d) Los acuerdos con la indicación del número de votos con el que fueron aprobados, salvo que se halla aprobado por unanimidad, en cuyo caso bastará consignar dicha circunstancia.
e) La firma de quien presidio la sesión y de quien actuó como secretario.

Se regula por lo establecido en el presente Estatuto y por su Reglamento Electoral.

Artículo 105°.- Composición

El Comité Electoral está conformado por asociados activos, pre - vitalicios y/o vitalicios hábiles, quienes deben tener una antigüedad no menor de 10 años, y no integrar ninguna lista candidata. Además no deben pertenecer al Consejo Directivo ni a los órganos de asesoramiento y apoyo u órganos de control, vigentes.

Artículo 106°.- Atribuciones y Obligaciones

Sus funciones son las siguientes:

a) Convocar a Asamblea Eleccionaria, señalando la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo.
b) Recibir las solicitudes de inscripción de listas.
c) Aceptar la inscripción de las listas que hayan cumplido con los requisitos establecidos en su propio Reglamento y en el presente Estatuto o rechazar las que no se ajusten a las condiciones prescritas; en este último caso la decisión debe ser debidamente fundamentada.
d) Publicar las listas inscritas.
e) Instalar, llevar a cabo y clausurar el acto de sufragio.
f) Realizar el escrutinio y levantar un acta que debe ser firmada por los miembros del Comité Electoral.
g) Estar representado por lo menos por tres (3) de sus miembros durante todo el proceso electoral.
h) Permitir que un personero de cada lista postulante esté presente en el proceso de escrutinio y conteo de votos.
i) Sentar en actas todas sus reuniones, las cuales deben contener la información mínima señalada en el artículo 71 del presente Estatuto.
j) Proclamar a la lista ganadora. En el supuesto de existir lista única y habiéndose vencido el plazo de inscripción, el Comité Electoral, declara automáticamente electa la lista única presentada, no siendo necesario efectuar el proceso electoral, proclamando a las nuevas autoridades del Club.
k) Velar porque la votación sea personal y secreta.

Artículo 107.- De las listas candidatas

Las listas candidatas sólo pueden ser conformadas por asociados activos, pre – vitalicios y/o vitalicios, todos hábiles en sus obligaciones para con el Club. Toda lista candidata debe estar acompañada por las firmas de ciento cincuenta (150) asociados adherentes activos, pre – vitalicios, vitalicios y honorarios.

Artículo 108°.- Reglamento Electoral

El Consejo Directivo elabora y aprueba el Reglamento Electoral y lo publicará en las vitrinas del Club, tres meses antes de las elecciones generales.

Artículo 109°.- Comisiones

Las Comisiones son grupos de trabajo, nombrados por el Consejo Directivo por periodos temporales con un máximo de dos años, integrada por asociados hábiles, sean activos, pre vitalicios y/o vitalicios, que de acuerdo a su especialidad, son invitados para realizar estudios en materias que requiera el Consejo Directivo. Sus conclusiones y recomendaciones se exponen ante éste. El asesoramiento que brinden las comisiones son ad-honorem.

Las Comisiones pueden estar integradas por un número máximo de cinco (05) asociados, elegidos por el Consejo Directivo.

El Club mantiene permanentemente las siguientes Comisiones:

a) Comisión de Asuntos Legales; y
b) Comisión de Infraestructura y Obras.

Adicionalmente, el Consejo Directivo puede nombrar otras comisiones en función a las necesidades del Club.

Artículo 110.- Comisión de Asuntos Legales

La Comisión de Asuntos Legales está integrada por asociados activos, pre - vitalicios y/o vitalicios hábiles, abogados de profesión designados por el Consejo Directivo. Dicha comisión está encargada de emitir informe legal en los procesos disciplinarios que sean de conocimiento del Consejo Directivo, conforme a lo establecido en el presente estatuto. El informe legal emitido, no tiene carácter vinculante.

De igual forma, debe emitir opinión en aquellos casos que el Consejo Directivo someta a su consideración.

Toda modificación estatutaria debe contar con la opinión de esta Comisión.

Artículo 111.- Comisión de Infraestructura y Obras

La Comisión de Infraestructura y Obras está integrada por el Director Vocal de Infraestructura y Obras, así como por asociados activos, pre vitalicios y/o vitalicios hábiles, de profesión arquitectos, ingenieros y/o economistas, designados por el Consejo Directivo. Dicha

Comisión está encargada de estudiar los programas y/o proyectos de obras que el Consejo Directivo formule, recomendando y/o emitiendo opinión sobre ellos; de igual forma, presta asistencia en los aspectos técnicos y económicos para las obras que ejecute el Consejo Directivo dentro de su período de gestión.

Artículo 112°.- Comités De Trabajo

Los Comités son organismos de trabajo y colaboración en actividades específicas designados por el Consejo Directivo y para fines altruistas. Tienen carácter absolutamente transitorio y dan cuenta al Consejo Directivo al término de la labor encomendada. El asesoramiento que brinden los Comités son ad-honorem.

Los Comités dependen directamente del Consejo Directivo, se encuentran presididos por un Director elegido por el Consejo Directivo.

Cada Comité elabora su reglamento respectivo, el que debe ser necesariamente aprobado por el Consejo Directivo.

CAPÍTULO IV: DEL ÓRGANO DE CONTROL

Artículo 113°.- Junta Revisora De Cuentas

La Junta Revisora de Cuentas es el órgano de control de las actividades económicas y financieras del Club, encargado de fiscalizar dichas tareas, velar por el patrimonio institucional y defender los derechos e intereses económicos y financieros del Club.

Su rol de control está orientado en buscar la eficiencia y eficacia institucional debiendo asegurar que los concursos de precios y contrataciones observen los procedimientos establecidos y que los gastos estén debidamente sustentados. En el ejercicio de sus funciones es un órgano autónomo.

Los miembros de la Junta Revisora de Cuentas, no pierden su condición de asociados, al asumir sus funciones.

Artículo 114°.- Conformación

La Junta Revisora de Cuentas está constituida por tres (3) miembros, un (1) presidente y dos (2) vocales elegidos todos por la Asamblea General Ordinaria. El quórum de la Junta Revisora de Cuentas es de dos (2) de sus miembros.

La Junta Revisora de Cuentas se reunirá por lo menos una vez al mes, cuando lo convoque su presidente, o cuando lo solicite el Presidente del Consejo Directivo.

Debe llevar un Libro de Actas en el que se registren los acuerdos de las sesiones, que serán suscritas por los concurrentes. Los acuerdos se adoptan por mayoría simple teniendo el Presidente, en caso de empate, voto dirimente.

Para ser miembro de esta Junta se requiere una antigüedad mínima de diez años como asociado activo, pre vitalicio y/o vitalicio hábil del Club.

En caso de vacancia de uno de sus miembros, el Consejo Directivo nombra a un asociado activo, pre vitalicio o vitalicio que tenga la antigüedad requerida, dando cuenta a la más próxima Asamblea General. Ante la vacancia de dos o más de sus miembros, el Consejo Directivo convocará inmediatamente a una Asamblea General Extraordinaria para explicar el caso y elegir en ella a los miembros reemplazantes.

Artículo 115°.- Auditores Externos

La Junta Revisora de Cuentas, conjuntamente con el Presidente y Gerente General, recibe de los auditores externos, el informe anual sobre los Estados Financieros del Club.

Artículo 116°.- Atribuciones y Obligaciones

Son atribuciones y obligaciones de la Junta Revisora de Cuentas.

a) Recibir mensualmente del Tesorero, el Presupuesto, los Estados de Ingresos y Gastos y el Balance del Club.
b) Emitir opinión sobre el informe de ejecución presupuestal, preparado por la administración del Club.
c) Revisar y emitir opinión escrita sobre los Estados Financieros que se presenta a la Asamblea General.

d) Revisar la información contable y presentar recomendaciones, y si detecta deficiencias, formular observaciones haciéndolas de conocimiento del Consejo Directivo.
e) Revisar el resultado de todos los eventos sociales que realice el Club.
f) Actuar como Asesores del Consejo Directivo, cuando éste lo solicite.
g) Tiene el derecho a revisar todo documento económico o financiero del Club, para lo cual el Tesorero y la Gerencia están obligados a brindar las facilidades del caso.

CAPÍTULO V: DEL ÓRGANO DE EJECUCIÓN

Artículo 117º.- Gerencia General

La Gerencia General es el órgano responsable del funcionamiento administrativo y operativo del Club, la que se ejerce a través de un Gerente que es el funcionario administrativo de mayor jerarquía, nombrado por el Consejo Directivo. El cargo es de confianza.

Artículo 118º.- Funciones

Son funciones del Gerente General:

a) Formular y poner en ejecución, el Plan Operativo y el Presupuesto anual del Club, aprobado por el Consejo Directivo.
b) Proponer al Consejo Directivo, la estructura organizativa del Club mediante manuales de organización y funciones, así como manuales de procedimientos y reglamentos.
c) Cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos establecidos para su marcha administrativa y operativa, supervisando las actividades y los servicios del Club.
d) Celebrar contratos civiles y laborales que el Consejo Directivo autorice.
e) Evaluar el desempeño del personal y recomendar al Consejo Directivo los premios, sanciones o retiros de los trabajadores, de acuerdo a las normas del Club y el Reglamento Interno de Trabajo.
f) Supervisar la contabilidad del Club y la elaboración de los estados financieros, la gestión de cobranza de las cuotas de los asociados y la tesorería, disponiendo los arqueos sorpresivos a caja y visar los vales de caja definitivos y provisionales.
g) Ser responsable de las instalaciones y del funcionamiento de todos los servicios que brinda el Club, así como de todas las actividades y operaciones concernientes a éste.
h) Preparar el proyecto de la Memoria Anual en coordinación con el Secretario del Consejo Directivo.

i) Supervisar la logística del Club en cuanto a adquisiciones, almacenaje, distribución, control de stock, mantenimiento y servicios a la infraestructura física del Club.

j) Supervisar el registro, administración y control de la base de datos de los Asociados e informar al Consejo Directivo.

k) Representar al Club ante los asociados y terceros, atendiendo sus problemas y planteando soluciones, tarea que cumple por especial encargo del Consejo Directivo.

l) Despachar con el Presidente del Consejo Directivo los asuntos administrativos, operativos y de servicios del Club.

ll) Ejercer labores de conciliador, en los casos que el Consejo Directivo así lo disponga.

m) Presentar su informe de gestión al Consejo Directivo, de modo trimestral y por escrito, que contendrá entre otros: Marcha económica del Club; metas previstas; avance de obras programadas o en ejecución; situación de los estados de caja y con las entidades financieras y estado de las relaciones laborales con los trabajadores.

n) Firmar los estados financieros conjuntamente con el contador, Presidente y Tesorero.

o) Proponer al Consejo Directivo los procedimientos que puedan mejorar la marcha de la institución y los servicios de sus asociados.

p) En caso de ausencia del Tesorero o Pro Tesorero, está facultado para la suscripción de cheques de manera conjunta con el Presidente o Vicepresidente del Consejo Directivo.

q) Firmar conjuntamente con el Presidente los carnés de asociados e invitados temporales.

r) Actuar como apoderado de la institución, representándola ante organismos públicos, privados y/o judiciales.

s) Integra el Comité Ejecutivo en calidad de miembro nato.

TÍTULO IV

DE LA TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 119°.- Procedimiento para la transformación, fusión y disolución

En caso de transformación, fusión o disolución del Club se procederá de la siguiente forma:

a) Se publicará un aviso de citación a todos los asociados en el diario oficial "El Peruano" y en otro diario de la capital de gran circulación, con ocho días hábiles de anticipación.

b) Se reunirá la Asamblea General Extraordinaria conforme a lo establecido en el artículo 60° acápite b) del presente Estatuto. Si no se reuniera este quórum se tendrá por desestimado el objeto de la convocatoria.

c) De haber quórum suficiente y de aprobarse la transformación o fusión, ésta sólo podrá hacerse respetando las dos normas siguientes:

1.- Que la fusión se haga con otra asociación para seguir bajo esta forma de persona jurídica y que su estatuto concuerde en lo esencial con el presente.

2.- Que el patrimonio del Club siga intangible a favor de la nueva entidad que aparezca de la transformación o fusión.

d) Si hubiera quórum suficiente y de aprobarse la disolución ésta solo podrá hacerse respetando las normas siguientes:

1.- Se nombrará siete liquidadores con la facultad para la entrega de los bienes del Club. La junta liquidadora es presidida por el Presidente del Consejo Directivo salvo acuerdo distinto de la Asamblea General.

2.- El haber neto resultante de la liquidación, luego de haberse pagado todas las deudas será entregado a una asociación con fines análogos o en todo caso se procede conforme a lo dispuesto en el artículo 98º del Código Civil.

Artículo 120º.- Junta Liquidadora

La Junta Liquidadora goza de las atribuciones que le confiere la Asamblea General y, supletoriamente, de aquellas que la Ley General de Sociedades contempla para los casos de liquidación, en cuanto sean aplicables.

TÍTULO V

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: Cuota ordinaria mensual y cuota de ingreso

La cuota ordinaria mensual vigente asciende a S/150.00 (Ciento cincuenta y 00/100 Nuevos Soles), habiendo sido determinada en sesión de Asamblea General Extraordinaria del 22 de enero 2003.

La cuota de ingreso al Club es de U$15,000 dólares americanos (Quince mil y 00/100 dólares americanos) determinada en sesión de Asamblea General Extraordinaria del 21 de mayo de 2009.

Segunda: Postulación de los miembros del Consejo Directivo

Los miembros del Consejo Directivo vigente pueden postular por única vez en las próximas elecciones, no siéndoles aplicable la limitación establecida en el artículo 69° del presente Estatuto.

TÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Demandas Judiciales

Las demandas judiciales de carácter civil que interpongan los asociados o terceros contra los miembros del Consejo Directivo, Junta Calificadora, Junta de Disciplina, Junta Revisora de Cuentas, Comité Electoral y Comisiones en el ejercicio de sus funciones, se entienden interpuestas contra el Club, debiendo apersonarse el Club al proceso judicial solicitando la correspondiente subrogatoria, salvo disposición legal distinta o decisión judicial en contrario.

Segunda.- Libro de Sugerencias y Reclamos

Deberá existir permanentemente a disposición de los asociados un Libro de Sugerencias y Reclamos.

Tercera: Vigencia

El presente Estatuto entra en vigencia al día siguiente de su aprobación por la Asamblea General Extraordinaria de Asociados. Sin perjuicio de su entrada en vigencia para todos los Asociados conforme al párrafo anterior, el Consejo Directivo debe presentar a los Registros Públicos el presente Estatuto para su inscripción dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de su aprobación por la Asamblea General Extraordinaria de Asociados, bajo responsabilidad, delegando al Presidente del Club o quien lo reemplace la firma de la escritura pública respectiva. El presente Estatuto no tiene carácter retroactivo.

Cuarta: Aprobación de Reglamentos

Se delega facultades al Consejo Directivo para la aprobación de los Reglamentos respectivos, dentro de los ciento veinte (120) días siguientes, contados a partir de la aprobación del presente Estatuto.

Quinta: Derogación

El presente Estatuto deroga y deja sin efecto al Estatuto anterior y sus modificatorias así como todas aquellas disposiciones y acuerdos de los órganos directivos del Club que se le opongan.

Inscrito en el Registro de Personas Jurídicas
Partida Registral Nº 03000756
01 de marzo del 2010

Aprobado en Asamblea General Extraordinaria de Asociados
12 de diciembre del 2009

Sesión de Consejo Directivo
19 de Noviembre de 2009

Segunda Edición,
Marzo 2015
Estatuto Social del Club Tennis
Las Terrazas Miraflores

Edición: Departamento de Servicio al Asociado
Sr. Germán Arata Pérez
garata@clubterrazas.com.pe

Autor – Editor:
Club Tennis Las Terrazas Miraflores
Malecón 28 de Julio 390, Miraflores

Diseño: Calambur

Impresor: Forma e Imagen
Av. Arequipa 4558 – Miraflores
Impreso en Lima - Perú

Hecho el Depósito Legal en la
Biblioteca Nacional del Perú Nº 2010-05348

CLUB TENNIS LAS TERRAZAS
MIRAFLORES